

TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERU - ESTADOS UNIDOS
DECIMO TERCERA RONDA DE NEGOCIACIONES TLC PERÚ- EE.UU.
WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS
14 AL 22 DE NOVIEMBRE / 05 AL 07 DE DICIEMBRE
RONDA FINAL

La Décimo Tercera Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio Perú - Estados Unidos se realizó en Washington D.C. del 14 al 22 de Noviembre y se retomó del 5 al 7 de Diciembre. A dicha Ronda de negociaciones asistieron los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, de Producción, de Agricultura y de Salud, incorporándose el Primer Ministro en los días finales de negociación.

Es importante resaltar que la participación de los ministros fue fundamental para llegar al cierre de negociaciones ya que se sostuvieron intensas reuniones con altas autoridades del USTR donde se definieron los temas más sensibles para las partes.

Sobre el particular, el presente informe, más que desarrollar lo acontecido en la XIII Ronda, presenta de forma resumida el contenido de los acuerdos alcanzados en cada uno de los capítulos del acuerdo. Se expone el ámbito del capítulo, el contenido del mismo detallando los compromisos asumidos por las partes, los beneficios para el Perú de lo acordado en los distintos capítulos y los anexos respectivos según corresponda.

En cuanto a la publicación de los textos, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Revisión preliminar de la equivalencia de los textos negociados en español e inglés, incluidos los anexos de la desgravación arancelaria y otros, tanto por parte del Perú como por parte de Estados Unidos.

Resulta oportuno señalar que en el caso de Chile, los textos se publicaron en la página web del USTR y de la DIRECON por primera vez, meses después del cierre de la negociación y, en el caso de CAFTA a las 4 semanas después del término de las negociaciones. Se ha tomado el acuerdo que los textos se publicarán simultáneamente en Perú y en EE.UU.

- 2.- Hecha la revisión preliminar y en consenso con la otra Parte (EEUU) se publican los textos en la página Web del MINCETUR y del USTR los textos sujetos a la Revisión Legal y, en este caso, sujetos también a los cambios que pudieran generarse con motivo del eventual cierre de negociaciones de las otras Partes que intervinieron en este proceso de negociación como Colombia y Ecuador.
- 3.- El proceso de Revisión Legal se hace de manera simultánea en español e inglés, y entre las Partes que van a suscribir el TLC durante un período aproximado de noventa días. Luego de ese lapso se encontrará listo para su suscripción. Posterior a la suscripción el texto queda listo a ser presentado a los respectivos Congresos para su Aprobación.

I) MESA DE ACCESO A MERCADOS – BIENES INDUSTRIALES

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Acceso a Mercados incluye disciplinas sobre trato nacional, eliminación arancelaria, regímenes especiales como exención de aranceles aduaneros, admisión temporal de mercancías, mercancías reimportadas después de reparación o alteración, importación libre de aranceles para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos.

Asimismo, este Capítulo dispone medidas sobre el tratamiento a las licencias de importación, cargas y formalidades administrativas, impuestos a la exportación, productos distintivos y el comité de comercio de mercancías.

Establece a su vez, en un anexo, las medidas o disposiciones que se exceptúan del trato nacional y la eliminación de restricciones a la importación y exportación.

2.- Contenido del Capítulo

- Ámbito de Aplicación: El Capítulo de Acceso a Mercados se aplica al comercio de mercancías de una Parte.
- Trato Nacional: Este Artículo garantiza la aplicación del principio de trato nacional en el territorio de una Parte a los productos de otra Parte. Para este efecto el Artículo III del GATT y sus notas interpretativas forman parte del Tratado.

Las mercancías importadas y las producidas en cualquier Parte deben recibir el mismo trato. Este trato se define como trato nacional y se aplica una vez que el producto ha ingresado en el mercado.

- Eliminación Arancelaria: Este Artículo dispone la eliminación de aranceles mediante un cronograma de desgravación. Asimismo, dispone que ninguna Parte pueda incrementar sus aranceles aduaneros existentes (arancel base) aplicables a mercancías originarias de otra Parte y que éstos aranceles se eliminarán en función al cronograma acordado; adicionalmente no se hace extensiva la aplicación de tratamientos idénticos o más favorables que el Perú otorga al interior de la Comunidad Andina.

Por otro lado, dispone la posibilidad de la aceleración de dichos cronogramas por acuerdo mutuo entre dos o más Partes. Para mayor certeza precisa que un arancel aduanero se pueda incrementar al nivel establecido en su cronograma de desgravación, tras una reducción unilateral o se pueda incrementar o mantener cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

- Regímenes Especiales

Exención de aranceles aduaneros: Este artículo dispone que ninguna Parte pueda adoptar una nueva exención de aranceles aduaneros o ampliar la aplicación de una exención existente cuando esté condicionada, explícita o implícitamente, al

cumplimiento de un requisito de desempeño (cumplimiento a un condicionamiento determinado).

Asimismo dispone que no se condicione, explícita o implícitamente, la continuación de cualquier exención de aranceles aduaneros existente al cumplimiento de un requisito de desempeño.

De otro lado, no se ha comprometido el desmontaje o eliminación de mecanismos como el *drawback* y la importación para perfeccionamiento activo.

Admisión Temporal de Mercancías: Este artículo de facilitación del comercio dispone que cada Parte autorice la admisión temporal libre de aranceles aduaneros, independientemente de su origen, para mercancías destinadas a exhibición o demostración; muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias; mercancías admitidas para propósitos deportivos y equipo profesional necesario para el ejercicio de la actividad de negocios, oficio o profesión de la persona que califica para entrada temporal.

Las Partes, por medio de sus autoridades aduaneras, facilitarán el despacho expedito de estas mercancías si fuera posible de manera simultánea a la entrada de la persona que las acompañe.

Se establecen algunas condiciones para el tratamiento de las mercancías admitidas temporalmente, tales como que la mercancía vaya acompañada de una fianza que no exceda los derechos por su importación definitiva, no sea objeto de venta o arrendamiento, sea susceptible de identificación al exportarse (por el mismo puerto de entrada o por otro), sea exportada a la salida de la persona que las acompaña (a menos que se extienda el plazo de admisión temporal), sea admitida en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso, sea admisible de otro modo en el territorio de la Parte según su legislación.

En caso que la mercancía haya sido destruida dentro del plazo fijado para la admisión temporal, el importador o la persona responsable de dicha mercancía presentará las pruebas correspondientes a la autoridad aduanera, la cual cuando considere que dichas pruebas son satisfactorias podrá eximir de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de exportar la mercancía admitida temporalmente. Si no se cumplieran tales condiciones se podrá exigir el pago de los aranceles correspondientes.

Asimismo, se dispone que cada Parte permita que un vehículo o contenedor utilizado en transporte internacional proveniente de una Parte salga por cualquier ruta que tenga relación razonable con la partida pronta y económica de tal contenedor. No se exigirá fianza ni se impondrá sanción o cargo solamente en razón de que el puerto de entrada del vehículo o contenedor sea diferente al de salida, ni se exigirá que el vehículo o transportista que traiga a su territorio un contenedor sea el mismo que lo lleve al territorio de otra Parte.

Mercancías reimportadas después de reparación o alteración: Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, exportada temporalmente a otra Parte para reparación o alteración, cuando esta se importe de regreso.

Las operaciones de reparación o alteración no incluyen una operación o proceso que destruya las características esenciales de la mercancía o cree una mercancía nueva o comercialmente diferente; o transforme la mercancía no terminada en una mercancía terminada.

Importación libre de aranceles para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos: Este artículo autoriza la importación libre de arancel aduanero a muestras comerciales de valor insignificante y a materiales de publicidad impresos importados del territorio de otra Parte.

No obstante, se podrá requerir que dichas muestras se importen sólo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios o que tales materiales de publicidad sean importados en paquetes que no contengan, cada uno más de un ejemplar impreso y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

- Medidas No Arancelarias

Restricciones a la Importación y a la Exportación: Este artículo elimina cualquier restricción o prohibición a la importación, exportación o venta para exportación. Se exceptúa de esta obligación las medidas que se impongan de acuerdo al Artículo XI (eliminación general de restricciones cuantitativas y sus excepciones por restricciones por emergencia nacional, normas y reglamentos técnicos, entre otros) del GATT y sus notas interpretativas.

Se entiende que las obligaciones en el GATT prohíben que se adopte o mantenga requisitos de precios de exportación o importación (excepto los derechos antidumping y compensatorios), concesión de licencias de importación condicionadas a requisitos de desempeño, restricciones voluntarias a la exportación (incompatibles con las normas de derechos antidumping y compensatorios).

Adicionalmente, en caso que se adopte o conserve una prohibición o restricción a la importación o exportación de una mercancía desde o hacia un país no Parte, el Tratado no puede impedir a la Parte que limite o prohíba la importación del territorio de otra Parte de esa mercancía del país que no sea Parte, o que requiera como condición para la exportación de esa mercancía de la Parte al territorio de otra Parte, que la mercancía no sea reexportada al país no Parte, directa o indirectamente, sin ser consumida en el territorio de la otra Parte.

En caso que se adopte o mantenga una medida como la señalada, las Partes consultarán, a solicitud de cualquiera de ellas, con el objeto de evitar una interferencia indebida o distorsión en los mecanismos de precios, comercialización o arreglos de distribución en otra Parte.

Por otro lado, no se podrá requerir, como condición de compromiso de importación o para la importación de una mercancía, que una persona de otra Parte establezca o mantenga una relación contractual u otro tipo de relación con un distribuidor en su territorio. Esto no impide a una Parte el requerir la designación de un agente con el propósito de facilitar las comunicaciones entre las autoridades reguladoras y de una Parte y una persona de la otra Parte.

Licencias de Importación: Este artículo dispone que ninguna Parte mantendrá o adoptará una medida que sea incompatible con el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Cada Parte debe notificar, prontamente, a las otras Partes cualquier procedimiento de licencias de importación existente y, posteriormente, notificará a las otras Partes cualquier nuevo procedimiento de licencias de importación y cualquier modificación a sus procedimientos de licencias de importación existentes dentro de los 60 días anteriores a su vigencia. Esta notificación incluirá la información establecida en el Artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación del GATT y no prejuzgará sobre si el procedimiento de licencias de importación es compatible con este Tratado.

Es necesario señalar que no se aplicará un procedimiento de licencias a la importación a una mercancía de otra Parte sin haber proporcionado la notificación correspondiente.

Cargas y Formalidades Administrativas: Este artículo dispone que todas las cuotas y cargos de cualquier naturaleza (distintos de los aranceles aduaneros, los cargos equivalentes a un impuesto interno u otros cargos nacionales aplicados de conformidad con el Artículo III.2 del GATT de 1994, y los derechos antidumping y compensatorios) impuestos a la importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.

Asimismo, ninguna Parte exigirá transacciones consulares, incluidos los derechos y cargos conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de otra Parte.

Por otro lado, cada Parte se compromete a poner a disposición y mantendrá, a través de internet, una lista actualizada de las tasas o cargos impuestos en relación con la importación o exportación.

Es necesario señalar que Estados Unidos eliminará a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo su tasa por procesamiento de mercancías para las mercancías importadas desde Perú.

Impuestos a la exportación: Este artículo establece que ninguna Parte adoptará o mantendrá impuesto, gravamen o cargo alguno a la exportación de alguna mercancía a territorio de otra Parte, a menos que tal impuesto, gravamen o cargo se adopte o mantenga sobre dicha mercancía cuando sea exportada a los territorios de las otras Partes y cuando esté destinada al consumo interno.

▪ Productos distintivos

El Perú reconocerá como productos distintivos de Estados Unidos el Bourbon Whiskey y el Tennessee Whiskey (solamente está autorizado para ser producido en el Estado de Tennessee).

Los Estados Unidos reconocerán el "Pisco Perú" como producto distintivo del Perú. El reconocimiento como producto distintivo implica que no se permita la venta de ninguno de esos productos a menos que haya sido elaborado en

Estados Unidos y el Perú, según corresponda, de conformidad con las leyes y regulaciones que rigen la elaboración de esas mercancías en cada Parte.

▪ Comité de Comercio de Mercancías

Este artículo establece el Comité de Comercio de Mercancías que administrará este Capítulo y que se encuentra compuesto por representantes de cada Parte.

Este Comité se reúne a solicitud de una Parte o de la Comisión de Libre Comercio (ente administradora del Acuerdo) para considerar materias comprendidas bajo este Capítulo y los de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, y Administración Aduanera y Facilitación del Comercio).

Las funciones del Comité incluyen entre otras:

- fomentar el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo a través de consultas la aceleración de la eliminación arancelaria bajo este Tratado, y otros asuntos que sean apropiados;
- abordar los obstáculos al comercio de mercancías entre las Partes, en especial aquellos relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias y, si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración;
- proporcionar al Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio la asesoría y recomendaciones sobre necesidades de asistencia técnica en asuntos relativos a los capítulos antes mencionados;
- revisar la conversión a la nomenclatura del Sistema Armonizado de 2007 y sus posteriores revisiones para asegurar que las obligaciones de cada Parte bajo este Tratado no sean alteradas, y realizar consultas para resolver cualquier conflicto entre el Sistema Armonizado de 2007 o posteriores nomenclaturas y el Anexo X.3, el Anexo X.3 y las nomenclaturas nacionales;
- consultar, y realizar los mayores esfuerzos para resolver, cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes, sobre materias relacionadas con la clasificación de mercancías bajo el Sistema Armonizado.

▪ Anexo sobre Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación

Este Anexo establece como excepciones al trato nacional (Artículo 2.2) y a la eliminación de restricciones a la importación y exportación (Artículo 2.8), medidas o disposiciones legales que restringen las importaciones de algunos productos.

En caso del Perú, se ha incluido en este Anexo la prohibiciones a la importación de productos usados en los que el Perú mantiene norma legal expresa como ropa y calzado; neumáticos; vehículos, motores, partes y repuestos de uso automotor; y bienes, maquinaria y equipo que utilicen fuentes radioactivas.

En caso de los Estados Unidos, se ha incluido en este anexo los controles sobre la exportación de troncos de todas las especies y las medidas conforme a las disposiciones existentes de la Merchant Marine Act Of 1920; el Passenger Vessel Act, en tanto dichas medidas hayan sido legislación obligatoria en el momento de la adhesión de Estados Unidos al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT 1947).

Resultados de la Negociación Arancelaria

A continuación se presentan los resultados de la negociación arancelaria

Oferta de los Estados Unidos al Perú

El 100% de las importaciones que realiza Estados Unidos desde el Perú de bienes industriales no textiles se encontrarán liberadas desde el primer día de vigencia del Tratado. Esto implica que todos los productos que se benefician del ATPDEA se encuentran incluidos en liberalización inmediata en el Tratado de Libre Comercio.

Asimismo, todos los productos del sector industrial que no se encuentran incluidos en el ATPDEA también ingresarán con arancel cero a excepción de 20 subpartidas (17 subpartidas de calzado y 3 de atún) que se encuentran en desgravación lineal a 10 años.

OFERTA FINAL DE ESTADOS UNIDOS AL PERU

Oferta al 07.12.2005						
Oferta Industrial No Textil	Partidas		Importaciones EEUU de Perú			
Oferta	Número	%	MPer02	%	MPer03	%
A - Inmediata	7,060	99.72%	1,272,885,121	100.00%	1,574,704,391	100.00%
C - 10 años	20	0.28%	0	0.00%	5,302	0.00%
Sector Industrial No Textil	7,080	100.00%	1,272,885,121	100.00%	1,574,709,693	100.00%

Oferta del Perú a los Estados Unidos

Esta oferta, para el sector industrial no textil, brinda acceso libre de aranceles o desgravación inmediata para el 77.09% de líneas arancelarias que componen el sector que equivale a desgravar en inmediata el 80.67% de nuestras importaciones provenientes de los Estados Unidos (cifras promedio 2001 – 2003, período base de la evaluación de la negociación)¹.

La liberalización en canasta B (a 5 años) es para el 11.42% de líneas arancelarias que componen el sector lo que significa un 5.87 % de nuestras importaciones provenientes de los Estados Unidos (cifras promedio 2001 – 2003)².

Se ha considerado una canasta de partidas de desgravación intermedia denominada canasta E, la cual se desgravará en 7 años de manera lineal y en ella se encuentran productos de interés de los Estados Unidos. En esta canasta se encuentran 38 subpartidas arancelarias (0.74% en términos de proporción de líneas arancelarias) que representan un nivel de importaciones proveniente de los Estados Unidos del 3.59% (cifras promedio 2001 – 2003) y 2.99% (cifras promedio 2002 – 2004), respectivamente.

Por otro lado, la liberalización en canasta C (a 10 años) es para el 11.42% de líneas arancelarias que componen el sector, esto es 9.87% % de nuestras importaciones provenientes de los Estados Unidos (cifras promedio 2001 - 2003)³.

¹ En términos de cifras promedio 2002 – 2004, la liberalización del Perú en canasta inmediata sólo llega al 74%.

² En términos de cifras promedio 2002 – 2004, la liberalización del Perú en canasta inmediata sólo llega al 74%.

OFERTA FINAL DEL PERU A ESTADOS UNIDOS

Oferta al 07.12.2005

OFERTA	Partidas	%	MUSA CIF 2001-2003	%
A	3,934	77.09%	1,045,686,533	80.67%
B	583	11.42%	76,113,540	5.87%
E	38	0.74%	46,550,258	3.59%
C	547	10.72%	127,916,619	9.87%
USADO	1	0.02%	5	0.00%
TOTALES	5,103	100.00%	1,296,266,955	100.00%

Es necesario reiterar que no se realiza desgravación arancelaria de los productos usados establecidos en el anexo 2.2 en el cual se reconocen las prohibiciones del Perú a la importación de productos usados como ropa y calzado; neumáticos; vehículos, motores, partes y repuestos de uso automotor; y bienes, maquinaria y equipo que utilicen fuentes radioactivas.

Por otro lado, los productos remanufacturados que se encuentren en canasta B y C tendrán un período de gracia de 5 años, iniciando su desgravación de manera lineal a partir del año 6.

Los productos remanufacturados que se encuentren en Canasta A, se desgravarán inmediatamente.

▪ Acuerdo de Tecnología de la Información (ATI)

En el marco del Tratado, el Perú se compromete a adherirse –a través de la suscripción de un *side letter*- al Acuerdo de Tecnología de la Información, de la OMC, para productos de alta tecnología, a partir del año 2007. El objetivo de este Acuerdo es eliminar los aranceles NMF (cada una de las partes garantiza a la otra un tratamiento tan favorable como el que haya otorgado a terceras naciones).

³ En términos de cifras promedio 2002 – 2004, la liberalización del Perú en canasta inmediata sólo llega al 74%.

3.- Beneficios para el Perú

- Se logra un ámbito de desgravación inmediata superior al establecido en el ATPDEA (ATPDEA PLUS), dado que el TLC incluye al 100% de preferencias para todos los productos industriales peruanos (excepto para 20 subpartidas de calzado y atún).
- Exclusión del acuerdo de la Ropa Usada. También los neumáticos usados y otros productos usados.
- Los productos sensibles del Perú tienen plazos de desgravación de 7 y 10 años.
- Se ha incorporado al *PISCO PERÚ* como producto distintivo.
- Se mantiene mecanismo de *drawback*, perfeccionamiento activo y otros mecanismos de facilitación y promoción de exportaciones.
- Se permite el acceso a mercancías remanufacturadas, favoreciendo al sector MIPYME que puede obtener bienes de capital y equipo con garantía de uso expedido por el remanufacturador.
- Estados Unidos no aplicará impuesto al procesamiento de mercancías.

II) MESA DE ACCESO A MERCADOS – BIENES TEXTILES

1. Ámbito del Capítulo

El ámbito textil-confecciones del TLC contempla fibras sintéticas o artificiales; hilados y tejidos de seda, de lana o pelos finos, de algodón; de las demás materias vegetales; de fibras sintéticas o artificiales; prendas de vestir, confecciones diversas; también involucra a maletas, maletines, carteras todas ellas de material textil, así como paraguas, manufacturas de fibra de vidrio y edredones.

En este ámbito no se contempla la seda (fibra), fibra de algodón, lana o pelos finos, ni otras fibras vegetales, las cuales pertenecen al ámbito agrícola.

El Capítulo comprende:

- Equipaje, carteras, billeteras entre otros de material textil: subpartidas 4202.12, 4202.22, 4202.32 y 4202.92
- Sector textil (Fibras, Hilado y Tejidos): partidas 50.04 a 50.07, 51.05 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, Capítulo arancelario 54 a 60
- Sector Confecciones (Prendas de vestir y confecciones en general): Capítulos arancelarios 61 al 63
- Paraguas, sombrillas, quitasoles: partidas 66.01
- Hilados y tejidos de fibra de vidrio: subpartidas 7019.10, 7019.20
- Cubrecamas: subpartida 9404.90

2. Contenido del Capítulo

- Salvaguardias: Es el Mecanismo de Defensa Comercial, para restitución del arancel nación más favorecida (NMF, que es el arancel que se le cobra a todos los países que son parte de la OMC), es un arancel sin preferencia arancelaria), que se puede aplicar cuando exista daño o amenaza de daño en el mercado doméstico. El período máximo de aplicación de la medida es de 3 años (2+1) a partir de la invocación de la misma. La salvaguardia textil podrá invocarse únicamente durante los primeros 5 años de vigencia del Tratado (periodo de transición). En este tema, el Perú ha tenido una visión pro exportadora, la misma que se refleja en el corto periodo de aplicación de la medida, ya que por ejemplo Chile tiene 8 años y Marruecos tiene 10 años.
- Cooperación Aduanera: Mecanismo que compromete a las Partes del Acuerdo a cooperar para prevenir la elusión de sus respectivas leyes, regulaciones, procedimientos, y acuerdos internacionales que incidan en el comercio de estas mercancías. Asimismo, comprende la cooperación para la verificación de las normas de origen para asegurar el cumplimiento de la norma de origen establecida en el Acuerdo.

Esta sección contiene procedimientos específicos para realizar visitas de verificación, así como para el requerimiento de documentación sobre producción, comercio y tránsito, para llevar a cabo la verificación mencionada.

Al respecto, si la Parte importadora considera que la información suministrada es insuficiente o incorrecta para sustentar la solicitud de trato arancelario preferencial, esta podrá tomar las acciones que considere apropiadas, como suspender el tratamiento preferencial, denegar la aplicación de dicho tratamiento, así como detener la mercancía textil.

- **Reglas de Origen:** El objetivo del Régimen de Origen es garantizar que sólo las mercancías que califiquen como originarias de las Partes de un Acuerdo se beneficien del trato arancelario preferencial acordado en este, y así evitar que productos que no cumplen con el carácter de originario se beneficien de las preferencias arancelarias.
- **Requisitos Específicos de Origen (REO):** Son las reglas que deben cumplir las mercancías cuando son elaboradas a partir de materiales originarios y no originarios o cien por ciento no originarios.

El REO refleja la capacidad que tiene el producto final de abastecerse de insumos de terceros países, para ser considerado originario y gozar del beneficio del TLC. En el sector textil, los REO se basan en saltos de clasificación arancelaria, existiendo una única excepción para el caso de los *brassieres*, sobre los cuales, adicional al salto de clasificación arancelaria requerido, se solicita un requisito técnico⁴.

El origen de una mercancía textil o del vestido se evalúa sobre el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía. Para los hilados o tejidos, el componente es la fibra o grupo de fibras, para el caso de las confecciones es el tejido exterior.

El salto de clasificación arancelaria para hilados y tejidos de punto es en la mayoría de los casos de “fibra en adelante”, lo que implica que la fibra debe ser de las Partes. Existen excepciones a esta regla, por ejemplo para los tejidos planos se aplica la regla de “hilado en adelante”, pudiendo la fibra venir de terceros países⁵. Adicionalmente, para el caso de la seda y el lino, la hilatura y tejeduría confiere origen.

El salto de clasificación arancelaria para confecciones es en la mayoría de los casos de “hilado en adelante”, lo que implica que el hilado debe ser formado en el territorio de las Partes, pudiendo la fibra provenir de terceros países. Existen excepciones a la regla de “hilado en adelante” para el caso de las confecciones de lino o de seda, ya que para estas se aplica la regla de cortado o cosido, pudiendo importar la tela de terceros países.

Existen cuatro excepciones al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, ya que existen requerimientos adicionales sobre los tejidos angostos, hilos de coser, forros visibles del componente principal de la

⁴ El método de salto de clasificación arancelaria consisten en analizar la posición final del bien de exportación respecto a los materiales (insumos) empleados para la elaboración de dicho bien. La aplicación de este método se encuentra basada en el Sistema de Codificación y Designación de Mercancías, conocido como Sistema Armonizado o S.A. El cambio de clasificación arancelaria puede darse a nivel de capítulo (dos dígitos), partida (cuatro dígitos) o subpartida (seis dígitos). En ese sentido, un cambio de capítulo, implica que el bien final de exportación debe clasificarse en un capítulo diferente al de los insumos no originarios; cambio de partida, implica que el bien final de exportación debe clasificarse en una partida diferente a la de los insumos no originarios; cambio de subpartida, implica que el bien final de exportación debe clasificarse en una subpartida diferente a la de los insumos no originarios.

⁵ Países que no forman Parte del Acuerdo.

prenda y telas para bolsillos “pocketing”. Pudiendo los avios, ribetes accesorios, etiquetas, adornos y entretelas ser abastecidos desde terceros países.

Las excepciones son las siguientes:

- Los tejidos angostos, cuellos y puños, deben cumplir una regla de “tela en adelante”, la tela debe ser formada en el territorio de las Partes, pudiendo emplear hilados de terceros países.
- Los hilos de coser de algodón y de filamentos sintéticos o artificiales deben cumplir con la regla de “hilado en adelante”, excepto los hilos de coser de fibras sintéticas o artificiales discontinuas que pueden provenir de terceros países.
- Los forros del componente principal de la prenda deben cumplir con la regla de “hilado en adelante”, excepto los forros de rayón viscosa cuproamoniaca, que pueden provenir de terceros países. Los forros para las mangas pueden provenir de terceros países, así como los forros para pantalones y chalecos.
- Las telas para el bolsillo, “*pocketing*”, deben cumplir la regla de hilado en adelante.
- Principio de “De Mínimis”: Principio que flexibiliza el Requisito Específico de Origen (REO) y permite que el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía que es considerado no originario (porque no todos los materiales no originarios cumplieron con el REO establecido para el producto final) pueda ser considerado originario, si los materiales no originarios que no cumplieron con el REO no exceden en 10%, en peso, del componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía.

Los hilados elastoméricos (lycra-spandex) no podrán beneficiarse del “De Mínimis”, lo que implica que si el REO solicita que los hilados elastoméricos deban ser formados en el territorio de las Partes, estos deben ser 100% de las Partes.

Lista de Escaso Abasto (LEA): Mecanismo de flexibilidad para los REO, ya que permite incorporar en una mercancía textil o del vestido, insumos (fibras, hilados o tejidos) provenientes de terceros países a pesar de que el REO no lo permite. En ese sentido, se pueden importar los insumos que conformen la LEA de terceros países, sin afectar el origen del producto final.

En el ámbito de la LEA se encuentran insumos, que debiendo ser originarios según el REO establecido, no pueden ser abastecidos por los países Parte en cantidades comerciales de manera oportuna. Como su nombre lo indica son mercancías que no tienen abasto o su abasto es limitado debido a la oferta/demanda.

Se ha acordado que la LEA sea administrada por el CITA⁶ de EE.UU. En ese sentido, EE.UU. se ha comprometido a efectuar una administración transparente, que incluirá que las solicitudes sean de conocimiento oportuno de las Partes y que la determinación sea fundamentada y remitida con la información sustentatoria a las Partes.

6 Comité para la Implementación de Acuerdos Textiles

Contempla plazos de 30 días hábiles a fin de analizar una solicitud, los mismos que se podrán extender por 14 días hábiles más. Existe silencio administrativo positivo, es decir, sino se realiza la determinación después de 15 días hábiles de concluido el período de evaluación se acepta la solicitud. La determinación de la inclusión o exclusión de productos en la LEA se llevará a cabo con la información que brinden las entidades interesadas (operadores de comercio exterior).

En el ámbito de la LEA, se encuentran 21 subpartidas a 6 dígitos, 3 corresponden a hilados de lana o pelo fino, 5 a tejidos de algodón, 4 a hilados de filamentos sintéticos o artificiales, 4 a tejidos de filamentos sintéticos o artificiales, 2 a hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas, 2 a tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas y 1 a tejidos de punto. Entre los productos podemos encontrar hilados de rayón viscosa, telas de algodón con especificidades bastante detalladas y acotadas, algunos hilados de filamentos sintéticos o artificiales, entre otros. Adicionalmente, se podrán incluir en la LEA del TLC, previa consulta a las Partes, productos que se incluyan en las Listas del AGOA, CBTPA y ATPDEA⁷ antes de la entrada en vigencia del TLC.

Los insumos de la LEA se pueden emplear para elaborar tejido exterior o pueden ser telas que formen parte del tejido exterior. Cuando este sea el caso, se podrá importar hilos de coser, tejidos angostos y forros de terceros países. Adicionalmente, los insumos de la LEA se podrán emplear para elaborar, o podrán estar conformados por: hilos de coser, telas de forros, telas de bolsillo o telas que se emplean en el capítulo 42.

- Acumulación ampliada para hilados de Nailon: Mecanismo que flexibiliza al REO, ya que permite importar hilados de filamentos de nailon desde Canadá, México e Israel sin que la mercancía final pierda el carácter de originaria.
- Tratamiento para mercancías artesanales: Se permite exportar a EE.UU., libre de aranceles, mercancías artesanales del sector con la sola certificación de la autoridad competente de la Parte exportadora. Las mercancías artesanales no requerirán demostrar el cumplimiento de origen, ni antes ni después de la operación.

⁷ Ley de Crecimiento y Oportunidades para el África (AGOA), Ley de Promoción Comercial y Erradicación de las Drogas para los Países Andinos (APDEA); Ley de Sociedad Comercial para la Cuenca del Caribe (CBTPA)

3.- Beneficios para el Perú

- Se ha logrado que la desgravación de todo el ámbito textil y confecciones se realice de forma inmediata (0x0), hecho que consolida y amplía el ATPDEA, ya que se podrá exportar libre de aranceles a los Estados Unidos hilados, tejidos y nuevas confecciones de las que el Perú es gran exportador (manteles, toallas, etc.).
- La salvaguardia textil sólo podrá ser invocada durante los primeros 5 años de vigencia de Acuerdo.
- En Cooperación Aduanera se compromete a las Partes a cooperar para prevenir ilícitos aduaneros (triangulación de mercancías) y realizar procesos de verificación de normas de origen.

Se ha logrado normas de origen acordes con la estructura productiva del país, así como mecanismos de flexibilización (Lista Escaso Abasto y “De Minimis”).

III) MESA DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo se aplica a los procedimientos aduaneros de las Partes con la finalidad de facilitar el comercio, mejorar los tiempos de despacho, brindar mayor seguridad a los usuarios aduaneros y, a su vez mejorar el control de las aduanas focalizándolo en mercancías de alto riesgo.

2.- Contenido del Capítulo

- Publicación: Publicar y prepublicar, inclusive en Internet, todas las normas y regulaciones aduaneras de carácter general, con la finalidad que el público y los usuarios aduaneros conozcan las normas que rigen las operaciones y los procedimientos aduaneros.

- Despacho de mercancías: Las Partes deberán permitir el despacho de mercancías dentro de las 48 horas de llegada la mercancía.

Las Partes deberán permitir el despacho de mercancías sin obligar al traslado a depósitos aduaneros.

Las Partes deberán permitir el despacho de mercancías antes del cálculo de los derechos aduaneros a ser pagados.

- Automatización de Procesos: Para automatizar los procesos aduaneros y mejorar los sistemas informáticos, las Partes deberán:

- Usar estándares internacionales.
- Hacer accesible a los usuarios dichos sistemas.
- Permitir la presentación y el procesamiento de la información antes del arribo de la mercancía.
- Usar sistemas automatizados para manejo de riesgo (control de las mercancías).
- Trabajar para hacer compatibles los sistemas automatizados.
- Trabajar para desarrollar elementos comunes de conformidad con la Organización Mundial de Aduanas.

- Manejo de Riesgos (control de las mercancías al momento del ingreso): Las Partes deberán mantener sistemas de evaluación de riesgo que permitan concentrar sus procesos de evaluación y registro en mercancías de alto riesgo, simplificando el despacho de las de bajo riesgo.

- Cooperación Aduanera: Se ha acordado que las Partes deberán cooperar entre sí para luchar contra las actividades ilícitas. Las autoridades aduaneras cooperarán para lograr el cumplimiento de leyes y regulaciones respecto a:

- La implementación y operación de este Acuerdo
- La implementación y operación del Acuerdo de Valoración

- Restricciones o prohibiciones a las exportaciones
- Otros asuntos que las Partes puedan acordar

Cuando una Parte sospeche de una actividad ilegal, requerirá por escrito a la otra Parte que le proporcione información confidencial relacionada con la importación. Cada Parte se esforzará por proporcionar a la otra parte, información que ayude a determinar si las exportaciones cumplen con la legislación aduanera, en especial con aquellas relacionadas con prevención del contrabando.

- Confidencialidad de la Información: Cuando se solicite el envío de información confidencial, la Parte que solicita la información deberá garantizar que no la divulgará y la usará solo para los fines solicitados. Si esto no se garantiza, la Parte puede negarse a entregar la información. Asimismo, cada Parte adoptará procedimientos en donde el uso de la información confidencial no vaya a perjudicar la posición competitiva de las empresas.
- Envíos de entrega rápida: Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos de envíos de entrega rápida que:
 - Establezcan un procedimiento expeditivo y separado.
 - Permitan la presentación y el procesamiento de la información antes del arribo del envío de entrega rápida.
 - Permitan el uso de un manifiesto único para cubrir todos los envíos de un container.
 - Cuando sea posible, permitan el despacho de las mercancías con un mínimo de documentación.
 - Bajo circunstancias normales, permitan el despacho de envíos de entrega rápida dentro de las 6 horas.
 - No limiten por peso ni valor el uso de este sistema.
 - Exoneren de derechos e impuestos a aquellas mercancías valorizadas hasta en US\$ 200.
- Revisión y apelación: Las Partes se comprometen a permitir que los actos jurídicos (resoluciones, pronunciamientos oficiales, etc.) de aduanas puedan ser revisadas administrativa y judicialmente.
- Sanciones: Las Partes deben mantener procedimientos que permitan la imposición de sanciones civiles, administrativas y penales por incumplimiento de normas aduaneras.
- Resoluciones Anticipadas (Pronunciamientos oficiales de la autoridad previamente a la importación de la mercancía): Las Partes se comprometen a expedir Resoluciones anticipadas en materia de:
 - Clasificación arancelaria.
 - Aplicación de criterios de valoración.

- Aplicación de drawback o diferimientos arancelarios.
- Cumplimiento de las reglas de origen del Capítulo IV.
- Si una mercancía cumple como originaria luego de haber sido reparada o alterada en el exterior.
- Marcado de país de origen.
- Aplicación de cuotas.

Las resoluciones anticipadas deberán ser emitidas en un plazo no mayor a 150 días, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos para su solicitud y entrarán en vigencia desde la fecha de su expedición u otra fecha señalada en la misma.

La Parte que expide una resolución anticipada puede modificarla o revocarla cuando se ha presentado información falsa o inexacta. Asimismo, manteniendo la debida confidencialidad cada Parte se asegurará que sus resoluciones anticipadas sean públicas.

Finalmente, si un solicitante provee información falsa u omite hechos relevantes, o no actúa conforme lo establece una resolución anticipada, se podrán aplicar sanciones civiles, penales, administrativas, monetarias u otras sanciones.

- Plazos de implementación de obligaciones: Las obligaciones de Perú bajo este Capítulo entrarán en vigor de la siguiente manera:
 - Publicación de normas, Manejo de Riesgo (control de mercancías al momento del ingreso) y Envíos de entrega rápida, entrarán en vigor 2 años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
 - Automatización y Resoluciones Anticipadas entrarán en vigor 3 años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
 - Despacho de Mercancías entrará en vigor 1 año después de la entrada en vigor de este Tratado.

3.- Beneficios para el Perú

- Mantener procedimientos aduaneros de última generación que logren reducir de manera significativa los tiempos de despacho de mercancías
- Garantizar a nuestros exportadores tener reglas claras y específicas para exportar sus mercancías a los Estados Unidos.
- Contribuir con la atracción de mayores inversiones nacionales y extranjeras, toda vez que los métodos de revisión de mercancías, la automatización aduanera, así como las garantías que se brindarán tanto al exportador como al importador, pondrán a nuestro país al nivel de los países industrializados y desarrollados en materia aduanera.
- Permitirá que las Partes mantengan mecanismos permanentes de absolución de consultas en materia aduanera, de manera tal que los usuarios puedan saber a

ciencia cierta y en un muy breve plazo, cómo se aplicarán las normas derivadas del Tratado, así como las normas expedidas localmente.

- El TLC reconoce por primera vez los esfuerzos que hacen nuestros exportadores en materia de seguridad, en este sentido, Estados Unidos permitirá un despacho mucho más acelerado a aquellas exportaciones peruanas que demuestren haber seguido procesos y certificaciones de seguridad (BASC)
- El Capítulo incluye un nuevo procedimiento de exportación (envíos de entrega rápida) que permitirá fomentar las exportaciones de micro y pequeñas empresas, las cuales podrán utilizar este mecanismo para agenciar pedidos de importadores norteamericanos que verán despachadas las mercancías en un plazo no mayor a 6 horas.

IV) MESA DE REGLAS DE ORIGEN

1.- Ámbito del Capítulo

En el Capítulo de Reglas de Origen se encuentran las normas para la calificación, control y verificación del origen de todas las mercancías que se beneficiarán del trato arancelario preferencial acordado en el Tratado. En el Capítulo sobre Textiles y Vestido se ha acordado algunas disposiciones especiales y los requisitos específicos de origen aplicables a las mercancías de este sector, clasificadas en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.

2.- Contenido del Capítulo

▪ **Criterios de calificación de Origen:**

- Mercancías totalmente obtenidas o totalmente producidas: Se consideran totalmente obtenidas aquellas mercancías que son extraídas (minerales), las que son cultivadas y cosechadas (vegetales), los animales nacidos y criados, cazados o pescados, así como subproductos de animales vivos (huevo y leche) o aquellas mercancías fabricadas a partir de insumos ciento por ciento originarias de los países Parte en el Tratado.
- Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios y no originarios: Las mercancías en cuya elaboración se utilizan materiales (insumos) originarios y no originarios deben cumplir con los criterios de calificación de origen que se encuentran establecidos en el Anexo de Requisitos Específicos de Origen.

Los Requisitos Específicos de Origen se han establecido a nivel de subpartida arancelaria del Sistema Armonizado (6 dígitos) y están basados en cambios de clasificación arancelaria⁸, valores de contenido regional, requisitos técnicos o una combinación de ellos.

- Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios. Las mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios de una o más de las Partes serán consideradas originarias.
- **Métodos de cálculo del Valor de Contenido Regional:** En el Capítulo se ha establecido tres métodos de cálculo del valor de contenido regional, el método de aumento del valor; el de reducción del valor y el de costos neto, los mismos que podrán ser utilizados cuando así se disponga en los requisitos específicos de origen.
- **Acumulación:** El régimen de origen del Tratado permite acumular entre las Partes del Tratado, esto significa que: 1) Los materiales originarios de una Parte se pueden considerar originarios de la otra Parte y, 2) Los procesos de manufactura que se lleven a cabo en varias Partes del Acuerdo se pueden acumular.

⁸ La posición arancelaria en la que se clasifica la mercancía a exportarse debe ser distinta a la posición arancelaria de todos los insumos no originarios empleados en su fabricación.

- **De minimis:** Es una regla alternativa que permite que las mercancías sean consideradas originarias aun cuando no todos los materiales no originarios cumplan con el cambio de clasificación requerido, si los materiales no originarios que no cumplen con el salto de clasificación correspondiente no sobrepasan el 10% del valor ajustado de la mercancía. Las mercancías del sector Azúcar, Café, Lácteos, oleaginosas y cítricos están excluidas del “De Minimis”.
- **Mercancías y Materiales Fungibles:** Cuando se trate de mercancías fungibles, el importador podrá acreditar origen por medio de la utilización de cualquier método de manejo de inventarios reconocidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte donde se realiza la producción o de otra manera aceptados por la Parte donde se realiza la producción.
- **Accesorios, Repuestos y Herramientas:** Los accesorios, repuestos o herramientas usuales de una mercancía, entregados con ella se tratarán como originarios, si la mercancía es originaria y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el correspondiente cambio de clasificación arancelaria, siempre que los accesorios, repuestos y herramientas estén clasificados con la mercancía y no se hubiesen facturado por separado, y que las cantidades y el valor de éstos sean los habituales para la mercancía.

Si la mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas se tomará en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

- **Juegos o surtidos de mercancías:** Las mercancías clasificadas como un juego o surtido como resultado de la aplicación de la regla 3 de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado, se considerarán originarias si cada mercancía en el juego o surtido es originaria, y tanto el juego o surtido como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o, si el valor de todas las mercancías no originarias en el juego o surtido no excede 15 por ciento del valor ajustado del juego o surtido.
- **Envases y Material de Empaque Para la Venta al por Menor:** Los envases y los materiales de empaque en los que se presenta una mercancía para la venta al por menor, si están clasificados con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido.

Si la mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

- **Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque:** Los contenedores y materiales de embalaje para embarque no se tomarán en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.
- **Materiales Indirectos Empleados en la Producción:** Los materiales indirectos serán considerados como originarios independientemente del lugar de su producción.
- **Tránsito y Traslado:** Una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:
 - sufre un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o
 - no permanezca bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.
- **Solicitud de origen:** Los primeros tres años de vigencia del Tratado, los importadores deberán solicitar el trato arancelario preferencial basado en un certificado de origen, emitido por el importador, el exportador o el productor, cuyo contenido mínimo se dispone en el Tratado. A más tardar, tres años después de la entrada en vigor del Tratado, los importadores también contarán con la posibilidad de solicitar la preferencia arancelaria, basándose en su conocimiento de que la mercancía es originaria.
- **Excepciones:** Se ha acordado que ninguna Parte exigirá una certificación o información que demuestre que las mercancías son originarias cuando el valor aduanero de la importación no exceda de US\$ 1,500 o el monto equivalente en la moneda de la Parte importadora o un monto mayor que puede ser establecido por la Parte importadora, a menos que la Parte importadora considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas con el propósito de evadir el cumplimiento de las disposiciones referidas a la solicitud de origen.
- **Requisitos para mantener registros:** El exportador o productor en su territorio que proporcione una certificación de origen, deberá conservar por un mínimo de cinco años a partir de la fecha de la emisión de la certificación, todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía para la cual el productor o exportador proporcionó una certificación era una mercancía originaria.
- **Verificación:** Con el propósito de determinar el origen de una mercancía, la Parte importadora podrá conducir una verificación, mediante solicitudes escritas de información o cuestionarios al importador, exportador o productor; visitas a las instalaciones de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros o inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía u otros procedimientos que la Parte importadora y la Parte exportadora puedan acordar.

Luego del proceso de verificación, la Parte importadora deberá proporcionar al importador una determinación escrita acerca del origen de la mercancía. La determinación de la Parte incluirá las conclusiones de hecho y la base legal de la misma.

En caso que durante el proceso de verificación el exportador, productor o importador no proporcione la información solicitada o no permita la visita de verificación, la Parte importadora podrá denegar el trato arancelario preferencial a la mercancía bajo investigación.

- Obligaciones respecto a las Importaciones: Se ha acordado que cada Parte concederá cualquier solicitud de trato arancelario preferencial, realizada de conformidad con el Capítulo de Origen, a menos que la Parte emita una determinación escrita de que la solicitud es inválida por cuestiones de hecho o de derecho.

Ninguna Parte someterá a un importador a cualquier sanción por realizar una solicitud de trato arancelario preferencial inválida, si el importador:

- no incurrió en negligencia, negligencia sustancial o fraude, al realizar la solicitud y pague cualquier derecho aduanero adeudado; o
- al darse cuenta de la invalidez de dicha solicitud, la corrija voluntaria y prontamente y pague cualquier derecho aduanero adeudado.

Se ha acordado que cuando una mercancía, siendo originaria fue importada al territorio de una Parte, sin solicitar el trato arancelario preferencial, el importador de la mercancía podrá, a más tardar un año después de la fecha de importación, hacer la solicitud de trato arancelario preferencial y solicitar un reembolso, presentando a la Parte importadora información que sustente el origen.

- Obligaciones Respecto a las Exportaciones:
 - El exportador o productor que haya proporcionado una certificación de origen escrita o electrónica, de conformidad con lo establecido en este capítulo, deberá proporcionar una copia a la Parte exportadora, en caso ésta lo solicite;
 - La certificación de origen falsa hecha por un exportador o productor estará sujeta a sanciones equivalentes a aquellas que se aplicarían a un importador que haga declaraciones o manifestaciones falsas en relación con una importación.
 - Cuando un exportador o un productor en su territorio haya proporcionado una certificación y tiene razones para creer que la certificación contiene o está basada en información incorrecta, el exportador o productor deberá notificar prontamente y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación a toda persona a quien el exportador o productor proporcionó la certificación.
 - Ninguna Parte impondrá sanciones a un exportador o productor por proporcionar una certificación incorrecta, si el exportador o productor voluntariamente notifica por escrito que ésta era incorrecta, a todas las personas a quienes les hubiere proporcionado dicha certificación.

- **Directrices Comunes:** Las Partes acordarán y publicarán las directrices comunes para la interpretación, aplicación y administración de este Capítulo y las disposiciones pertinentes del Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) y harán esfuerzos para hacerlo a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Las Partes podrán acordar modificar las directrices comunes.

3.- Beneficios para el Perú

- Se ha obtenido un marco normativo con procedimientos claros para la calificación y certificación del origen de las mercancías, así como un marco general para los procedimientos de verificación y control del origen de las mercancías.
- Los Requisitos Específicos de Origen acordados son claros y previsibles y, permitirán a nuestra oferta exportable beneficiarse del tratamiento preferencial establecido en el Tratado.

V) MESA DE OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo se aplica a la elaboración, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, (pruebas, inspecciones, certificaciones de conformidad, entre otros) por parte del Gobierno Central que puedan -directa o indirectamente-, afectar el comercio de bienes entre las Partes, excepto las enmiendas y adiciones de poca importancia⁹.

El Capítulo no aplica a las especificaciones de compras establecidas por las instituciones públicas ni a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las cuales son tratadas en otros Capítulos del Tratado.

2.- Contenido del Capítulo

Confirmación del Acuerdo OTC: Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas, de conformidad con el Acuerdo OTC.

Facilitación del comercio: Con miras a facilitar el comercio, las Partes intensificarán su trabajo conjunto en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, a través de la cooperación en sectores y asuntos de interés específico.

Estas iniciativas pueden incluir cooperación para buscar la convergencia o armonización de sus reglamentos técnicos con las normas internacionales, el reconocimiento y aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad y el uso de la acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad.

En ese sentido, cuando una Parte detenga en el puerto de entrada un bien originario del territorio de otra Parte debido a un incumplimiento percibido de un reglamento técnico, deberá notificar inmediatamente al importador señalando las razones de dicha detención. Se dará consideración favorable a cualquier propuesta de una de las Partes para impulsar mayor cooperación en un sector específico.

Evaluación de la Conformidad: Las Partes promueven el trabajo conjunto respecto de los diversos mecanismos que existen para facilitar la aceptación mutua de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte.

Para ello, intensificarán el intercambio de información en relación a estos mecanismos, tales como: la declaración de la conformidad de un proveedor; acuerdos voluntarios entre entidades de evaluación de la conformidad; acuerdos para la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad por entidades localizadas en el territorio de la otra Parte respecto de reglamentaciones técnicas específicas. Cada Parte acreditará o reconocerá a las

⁹ Lo referido a normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad incluye a metrología.

entidades de evaluación de la conformidad de la otra Parte, en los mismos términos concedidos a las entidades de evaluación de la conformidad de su territorio.

Si una Parte no acepta los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad realizado en el territorio de otra Parte; o se negara a acreditar o reconocer a una entidad evaluadora de la conformidad con un reglamento técnico de la otra Parte, o rechaza la solicitud de la otra Parte de involucrarse en negociaciones o concluir un acuerdo que facilite el reconocimiento de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por las entidades ubicadas en el territorio de la otra Parte, previa solicitud, explicará las razones de su decisión.

Reglamentos Técnicos: En caso que una Parte no acepte un reglamento técnico de la otra Parte como equivalente a uno propio, previa solicitud, deberá explicar las razones de dicha decisión.

Se establece que la Parte que busca la aceptación de la equivalencia de su reglamentación técnica debería proveer, según sea apropiado, información sobre la relación entre su reglamentación técnica y las normas internacionales referidas en la reglamentación técnica de la otra Parte, las circunstancias que dieron lugar a la adopción de su regulación técnica y sobre la semejanza de los mecanismos establecidos de evaluación de la conformidad.

A solicitud de una Parte interesada en desarrollar un reglamento técnico similar al desarrollado por la otra Parte y a fin de reducir al mínimo la duplicación de gastos, la otra Parte proporcionará la información disponible, como estudios u otros documentos que cuente sobre los cuales haya sustentado el desarrollo de su reglamento técnico, con excepción de información de carácter confidencial.

Transparencia: Para asegurar la transparencia en el desarrollo de normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de evaluación de la conformidad, cada Parte permitirá que personas de la otra Parte participen en el desarrollo de los mismos y emitir comentarios en las mismas condiciones que las personas de su territorio.

A fin de mejorar las oportunidades para que las personas conozcan y proporcionen comentarios significativos en relación con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por las entidades de gobierno central y local, las Partes, publicarán un aviso en el cual incluirán el objetivo y las razones que fundamentan la elaboración de la propuesta del reglamento o procedimiento de evaluación de la conformidad.

Posteriormente, se deberá transmitir la propuesta electrónicamente a la otra Parte al mismo tiempo que notifica a los Miembros de la OMC. Las Partes acuerdan publicar y notificar incluso aquellos reglamentos técnicos que concuerden con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes.

Se establece un plazo de 60 días, para que las personas y las otras Partes puedan hacer comentarios a la propuesta. Así como, se otorgará consideración favorable a peticiones razonables de extensión del plazo indicado. Asimismo, se deberá publicar en forma impresa o electrónica, las respuestas a los comentarios significativos que se hayan recibido sobre la propuesta a más tardar en la fecha en

que se publique el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad final.

Las Partes implementarán estos compromisos sobre transparencia a más tardar a los tres años desde la entrada en vigencia del Acuerdo.

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio: Se establece el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio integrado por representantes de cada una de las Partes.

Las principales funciones del Comité son: (a) monitorear la implementación y administración de este Capítulo; (b) mejorar la cooperación en el desarrollo y mejoramiento de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad; c) establecer, de ser necesario, para asuntos particulares o sectores, grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionado con el Capítulo y con el Acuerdo OTC, y d) constituirse en el foro de consultas para tratar cualquier asunto relacionado al Capítulo.

Este mecanismo de consulta es expeditivo, habida cuenta que dentro de un período de 60 días, como máximo, luego de iniciadas las consultas, las Partes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias. Si las Partes no logran resolver el asunto en consulta, y deciden acudir al Mecanismo de Solución de Controversias del Tratado, estas consultas reemplazan automáticamente a las consultas del Mecanismo de Solución de Controversias. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año, salvo que las Partes dispongan otra cosa.

Intercambio de Información: Cualquier información o explicación que se solicite acerca de las disposiciones del Capítulo, será proporcionada en forma impresa o electrónica dentro de un periodo razonable, procurando responder cada solicitud dentro de 60 días.

3.- Beneficios para el Perú

- El Capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del TLC busca aumentar, facilitar y obtener acceso efectivo de los productos exportados al mercado de las Partes, a través de una mejor implementación del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio y el aumento de la cooperación bilateral.

4.- Anexo explicativo

Definiciones

Norma: Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

Reglamento Técnico: Documento en el que se establece las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

Procedimientos de Evaluación de la Conformidad: Procedimiento para la evaluación de la conformidad de todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

VI) MESA DE AGRICULTURA

El Tratado de Libre Comercio negociado con Estados Unidos consolida de manera permanente el acceso preferencial con arancel cero para todos los productos incluidos en la Ley de Preferencias Arancelarias y Erradicación de la Droga (ATPDEA) tales como los espárragos, la pprika, las alcachofas, las menestras, las uvas, los mangos, las mandarinas, el etanol, y otros. Asimismo se ha obtenido acceso inmediato para otros productos que anteriormente no estaban beneficiados por sta ley, como aceitunas, algodn en fibra, conservas de hortalizas, otras frutas.

As, con el Tratado de Libre Comercio se consolida el ingreso libre de aranceles para 1241 partidas, que conjuntamente con las 388 partidas que ya tienen arancel NMF cero representan un acceso inmediato al mercado norteamericano para el 90% del universo de productos agrcolas que cubren el 99% del valor de nuestras exportaciones agropecuarias hacia los Estados Unidos.

Per otorg un acceso libre de aranceles para 451 partidas arancelarias, las cuales representan el 56% del total de partidas arancelarias agrcolas e involucra el 87% del monto total importado desde los Estados Unidos. Para 125 partidas arancelarias que se refieren a productos sensibles, el Per ha otorgado plazos de desgravacin iguales o mayores a 10 aos, como los casos de arroz, carne bovina, lcteos, cuartos traseros de pollo, maz amarillo duro, aceites refinados, entre otros. Asimismo, Per aplica salvaguardia especial agropecuaria (SEA) por volumen para 36 productos sensibles entre ellos la leche evaporada, quesos, carne bovina de calidad estndar, cuartos traseros de pollo, arroz, entre otros.

En el texto agrcola se dispone la no aplicacin de subsidios a la exportacin en el comercio entre las partes. En caso existieran exportaciones subsidiadas de terceros pases que ingresen al mercado de cualquiera de las partes, se realizarn consultas para acordar la aplicacin de medidas correctivas por parte del pas receptor de dichas exportaciones, o en caso contrario, la parte afectada podr restituir la aplicacin de subsidios a las exportaciones.

Otro tema importante es el compromiso de no aplicacin del Sistema de Franjas de Precios a las importaciones originarias de los Estados Unidos. A dichas importaciones se les aplicar los niveles de arancel base acordados con sus sucesivas reducciones. Sin embargo, en caso que los aranceles de "nacin ms favorecida" (NMF) aplicados a terceros pases resultaran menores a los aranceles base preferenciales, las importaciones de los Estados Unidos ingresarn con los niveles de arancel NMF, que incluyen los resultantes de las franjas de precios cuando corresponda. Estas normas permitirn la aplicacin parcial de las franjas de precios a las importaciones de los Estados Unidos durante el periodo de transicin, tal como sucede en el caso del TLC de Estados Unidos con Chile y CAFTA.

Asimismo, el Per se comprometió a extender a los Estados Unidos las condiciones de acceso ms favorables que se otorguen en futuros Acuerdos. Los productos sujetos a este compromiso estn agrupados alrededor de la leche, el maz, el arroz, las carnes (bovino, aves, y cerdos) y algunos derivados de los mismos (139 partidas arancelarias).

Finalmente, las partes se han otorgado en ciertos productos montos limitados de importaciones que podrán ingresar sin pagar ningún tipo de arancel dentro de los denominados “contingentes arancelarios” de importación. Estos contingentes otorgados se detallan en los cuadros siguientes. La administración de ellos se realizará por orden de llegada de los embarques o por numeración de la correspondiente póliza hasta que se cubra la totalidad del contingente.

A continuación se resume la oferta peruana para los productos de mayor interés.

▪ **Lácteos**

Las condiciones alcanzadas en la negociación permiten un acceso recíproco y equitativo, a través plazos largos de desgravación y de volúmenes de contingentes limitados para ambas partes. La participación directa del sector privado en la negociación fue importante para lograr un balance adecuado.

Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
Leche Fluida	25%	15	-	-	-
Leche Evaporada	25%	17 (10 gracia)	4,630	12%	Volumen
Leche Condensada	25%	17 (10 gracia)		12%	Volumen
Leche en Polvo	35%	17 (10 gracia)		12%	Volumen
Leches concentradas sin edulcorante	25%	17 (10 gracia)		12%	Volumen
Yogurt	25%	15	70	10%	-
Lactosueros	25%	Inmediata	-	-	-
Mantequilla	25%	15	500	10%	Volumen
Queso	25%	17 (10 gracia)	2,500	12%	Volumen
Helados	25%	15	300	10%	Volumen
Productos lácteos procesados (manjar blanco)	17%	15	2.000	10%	-

▪ **Maíz**

La producción de maíz amarillo duro es en promedio de 968,000 TM y las importaciones de 1.000.000 TM. Como resultado de la negociación, para este producto se estableció un arancel base de 25%, un plazo largo de desgravación y una cuota libre de aranceles. Cabe indicar que como parte de la agenda interna para el desarrollo del agro, se ha establecido un programa de compensación para los productores de maíz.

Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
Amarillo	25%	12	500.000	6%	-
Blanco	25%	10	-	-	-
Demás maíces	25%	10	-	-	-
Sorgo	25%	5	-	-	-
Cereales maíz	25%	8	-	-	-
Almidón	25%	3	-	-	-

▪ **Arroz**

La desgravación de este producto partirá de un arancel base alto (52%) y con un plazo largo de desgravación que contempla 4 años de gracia. La cuota de acceso otorgada representa el 5% del consumo nacional aparente, cuyo promedio entre los años 2002 y 2004 fue de 1460 mil TM.

_Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
Con cáscara	52%	17 (4 gracia)	74,000	6%	Volumen
Descascarillado	52%	17 (4 gracia)		6%	Volumen
Pulido	52%	17 (4 gracia)		6%	Volumen
Partido	52%	17 (4 gracia)		6%	Volumen
Cereales	25%	5	-	-	-

▪ **Cerdos**

La mayoría de los productos de este sector alcanzaron plazos de desgravación menores a los 10 años. Considerando la sensibilidad de este sector así como el potencial exportador se trabajarán en medidas que sean necesarias para mejorar su competitividad. Este sector se beneficiaría del ingreso libre de aranceles de la torta de soya así como de la cuota libre de arancel de maíz, insumos importantes para elaborar alimento balanceado.

Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
Carcasas	25%	5	-	-	-
Jamones	25%	5	-	-	-
Demás carnes	25%	5	-	-	-
Carcasas congeladas	25%	5	-	-	-
Jamones cong.	25%	5	-	-	-
Demás carnes congeladas	25%	5	-	-	-
Despojos	17%	5	-	-	-
Hígados	12%	5	-	-	-
Demás despojos	17%	5	-	-	-
Tocino	25%	Inmediata	-	-	-
Demás Tocino	25%	5	-	-	-
Jamones ahumados	25%	5	-	-	-
Tocino ahumado	25%	2	-	-	-
Demás carnes	25%	5	-	-	-
Grasa	12%	10	-	-	-
Preparaciones jamón	25%	7	-	-	-
Preparaciones paletas	25%	7	-	-	-
Demás preparaciones	12%	7	-	-	-

▪ **Carne Bovino**

El consumo aparente de carne de bovino es de 153,000 TM, la de despojos comestibles es de 46,000 TM, las cuotas que se otorgaron representan el 1% y 22% respectivamente. El arancel extra cuota para los cortes estándar de bovino se desgravará en plazos mayores a 10 años. Asimismo, se otorgó acceso inmediato para los cortes finos ya que estos tienen una demanda limitada en el Perú. Actualmente las importaciones son mínimas.

Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
Carcasas	25%	15	-	-	-
Carnes cortes Premium	25%	Inmediata	-	-	-
Carnes estándar	25%	12	-	-	-
Carcasas congeladas	25%	12	-	-	-
Deshuesada	25%	12	800	6%	Volumen
Demás corte	25%	12		6%	Volumen
Deshuesada congelada	25%	12		6%	Volumen
Lenguas	12%	10	10,000	6%	-
Hígados	12%	10		6%	-
Los demás	12%	10		6%	-
Estómago	12%	10		6%	-
Demás preparaciones	25%	12	-	-	-

▪ **Carne de aves**

Se otorgó a Estados Unidos una cuota de 12,000 TM para los cuartos traseros, la cual es inferior a la otorgada por los países del CAFTA (5% del consumo) ya que ésta representa 1.9% del consumo total de pollo en el Perú. Si bien es cierto los plazos de desgravación para la carne de aves son menores a 10 años, hay que resaltar que el sector avícola se beneficiará con la importación de la cuota de maíz libre de arancel, insumo importante para la elaboración del alimento balanceado.

Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
Cuartos tras. Frescos	25%	17 (8 gracia)	12.000	8%	Volumen
Cuartos tras. Congelados	25%	17 (8 gracia)		8%	Volumen
prep. Cuartos tras de pavo	25%	17 (8 gracia)		8%	Volumen
Demás trozos fres.	25%	5	-	-	-
Demás trozos cong.	25%	5	-	-	-
Demás mecánicamente recuperada	25%	2	-	-	-
Pavos fresco	25%	8	-	-	-
Pavos cong.	25%	5	-	-	-
Trozos pavo fres.	25%	5	-	-	-
Trozos pavos cong.	25%	5	-	-	-
Huevos incubar	12%	Inmediata	-	-	-
Huevos secos	12%	8	-	-	-
Preparaciones	12%	5	-	-	-
Prep. otros trozos (pollos)	25%	2	-	-	-
Demás prep. otras aves	25%	5	-	-	-
Ovo albúmina	12%	3	-	-	-

▪ **Algodón**

Este producto, insumo principal de la cadena textil-confecciones, será desgravado de manera inmediata. Considerando su sensibilidad se ha trabajado en un programa que tiene como objetivo compensar por la rebaja de aranceles que se dará en el marco TLC Perú – EEUU.

Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
Algodón	12%	Inmediata	-	-	-

▪ **Trigo**

Siendo insumo esencial de la industria molinera, el trigo será desgravado de manera inmediata ya que la producción nacional es casi en su totalidad de trigo blando mientras que las importaciones son de trigo duro, destinado a la industria molinera. Este producto estará sujeto a un programa de compensación, el cual ha sido trabajado de manera interministerial.

Producto	Arancel	Plazo Años	Cuota Importación (TM)	Tasa Crecimiento	SEA
Trigo	17%	Inmediata	-	-	-

▪ **Cebada**

La apertura que tendrá la cebada en el marco del TLC no afectará a la producción nacional debido a que ésta en el Perú es solamente de cebada forrajera. Las actuales importaciones de cebada, específicamente de cebada maltera, son destinadas a la industria cervecera.

Producto	Arancel	Plazo Años	Cuota Importación (TM)	Tasa Crecimiento	SEA
Cervecera	17%	Inmediata	-	-	-
Forrajera	17%	Inmediata	-	-	-
Harina	25%	10	-	-	-

▪ **Oleaginosas**

Perú desgravará de manera inmediata las semillas y aceites brutos mientras que los aceites refinados se desgravarán en 10 años. Cabe señalar que los aranceles NMF para los aceites brutos son de 4% mientras que para los aceites refinados es de 12%. En este sector el Perú otorgó una cuota para el aceite refinado de soya, cuya magnitud fue conversada con el sector privado, con el objetivo de evitar problemas de sustitución.

Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
Refinado de soya	12%	10	7,000	5%	-
Refinado de Maíz	12%	10	-	-	-
Mezclas	12%	7	-	-	-
Aceite de	12%	10	-	-	-

Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
algodón					
Aceite de soya en bruto	4%	Inmediata	-	-	-
Aceite de girasol en bruto	4%	Inmediata	-	-	-

▪ **Azúcar**

Estados Unidos otorgó al Perú, al igual que en otros acuerdos comerciales firmados por este país, una cuota de importación limitada a favor de Perú para 47 partidas que van desde productos como azúcar en bruto hasta productos con contenido de azúcar. Esta cuota de 11,000 TM es adicional a la cuota actual, de aproximadamente de 42,000 TM, la cual es una de la más alta dentro del grupo andino.

La cuota de 11,000 TM está condicionada a que el Perú alcance el estado de exportador neto. Cabe señalar que en la actualidad el Perú se beneficia de una de las cuotas más altas de importación preferencial al mercado estadounidense. Por otro lado, la apertura del mercado peruano para los productos de azúcar y con contenido de azúcar se da en plazos de 5 a 10 años. Tal como se puede observar en la siguiente tabla adjunta.

Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
Chancaca (panela, raspadura)	12	5	-	-	-
Los demás azúcar bruto caña	58	5	-	-	-
Azúcar de remolacha	58	5	-	-	-
Con adición de aromatizante o colorante	12	5	-	-	-
Los demás azúcar (refinados)	58	5	-	-	-
Azúcar y jarabe de arce	12	Inmediata	-	-	-
Dextrosa	4	Inmediata	-	-	-
Jarabe de glucosa	17	10	-	-	-
Las demás	12	5	-	-	-
Glucosa	17	10	-	-	-
Jarabe de glucosa	17	5	-	-	-
Fructosa químicamente pura	4	5	-	-	-
Las demás fructosas y jarabe de fructosa	30	5	-	-	-

Producto	Arancel Base	Plazo de Desgravación	Cuota Importación (TM)	Tasa de Crecimiento	SEA
Sucedáneos de la miel	12	Inmediata	-	-	-
Azúcar y melaza caramelizados	30	Inmediata	-	-	-
Azúcares con adición de aromatizante o colorante	30	5	-	-	-
Los demás jarabes	30	5	-	-	-
Los demás	4	Inmediata	-	-	-

ANEXO N° 1

DISTRIBUCIÓN DE OFERTA DE PERU A FAVOR DE ESTADOS UNIDOS

Peru HS8	Número de Partidas	% de Partidas	Importaciones de PERU (Miles de US\$)		% Comercio con EEUU
			desde EEUU	desde Mundo	
Acceso Inmediato	510	56.1%	242,671	837,643	88.7%
- Acceso preferencial	451	49.6%	238,258	826,148	87.1%
- Acceso NMF	59	6.5%	4,413	11,495	1.6%
Acceso en 2 - 3 años	17	1.9%	577	21,779	0.2%
Acceso en 5 - 7 años	245	27.0%	2,939	88,033	1.1%
Acceso en 8 - 9 años	12	1.3%	0	302	0.0%
Acceso en 10 - 12 años	81	8.9%	22,561	177,340	8.2%
Acceso en 15 - 17 años	44	4.8%	4,870	72,005	1.8%
Total general	909	100.0%	273,619	1,197,102	100.0%

Fuente: Cronograma de Compromisos de Perú, Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

DISTRIBUCIÓN DE OFERTA DE ESTADOS UNIDOS A FAVOR DE PERU

EE.UU. HS8	Número de Partidas	% de Partidas	Importaciones de EE.UU (Miles de US\$)		% Comercio con PERU
			desde PERU	desde Mundo	
Acceso Inmediato	1,629	89.7%	562,716	49,705,004	99.1%
- Acceso preferencial	1241	68.3%	444,985	29,563,813	78.3%
- Acceso NMF	388	21.4%	117,731	20,141,191	20.7%
Acceso en 5 años	3	0.2%	0	21	0.0%
Acceso en 10 años	1	0.1%	0	15	0.0%
Acceso en 15 años	77	4.2%	2,921	212,619	0.5%
Acceso en 17 años	60	3.3%	160	122,645	0.0%
NMF (solo cuota)	47	2.6%	2,265	96,931	0.4%
Total general	1,817	100.0%	568,062	50,137,235	100.0%

Fuente: Cronograma de Compromisos de Estados Unidos, Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

VII) MESA DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo contiene todos los aspectos sometidos a la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de manera tal que garantice un comercio transparente y seguro y que, en apego a las disposiciones internacionales sobre la materia, protejan la salud humana, de los animales y de las plantas, en estricto cumplimiento con los compromisos de carácter internacional que las Partes suscriben para estos fines.

El Capítulo contiene, bajo estas consideraciones, compromisos que permiten al Perú reiterar los derechos y obligaciones contraídas sobre todo en el marco del acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de las Organizaciones internacionales de que ambos países son parte.

2.- Contenido del Capítulo

A fin de cumplir de manera transparente y comprometida con los objetivos del acuerdo sobre esta materia, el Capítulo considera una serie de compromisos que permiten garantizar; en principio, el perfeccionamiento del comercio de los productos agropecuarios, reconocer que los derechos y obligaciones a que estamos comprometidos se fortalezcan y exista una más estrecha relación de las instituciones responsables de la sanidad de ambos países.

El aspecto más importante es haber establecido la creación de un Comité Técnico Permanente sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, cuya organización -adecuada y ágil- permitirá solucionar los problemas que se presenten en el comercio de productos agropecuarios ante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Este Comité tendrá una importante labor en el entendimiento de las instituciones responsables, al trabajar de manera conjunta en los aspectos técnicos y científicos que la aplicación de estas medidas demandan, además enfrentarán de manera conjunta los retos en los diferentes foros en los que ambos países son partícipes.

Para la función más relevante del Comité, como es, atender los problemas en el comercio, se establecerán Grupos *ad hoc*, formados por especialistas que cada caso requiera. Para el efecto, el Capítulo contiene unos términos de referencia, que en la parte general incorpora los elementos necesarios indispensables para poner en vigencia el Comité.

El inicio de operaciones del Comité no deberá exceder los 30 días posteriores a la entrada en vigencia del Tratado, para lo cual se establecerá su conformación, objetivos y procedimientos.

Adicionalmente, se establece que los Grupos *ad hoc* tendrán la posibilidad de establecer sus propios términos de referencia para los casos que los ocupen, garantizando de esta manera la atención efectiva de los problemas que se presenten por efectos de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

3.- Beneficios para el Perú

- El Capítulo acordado constituye una herramienta fundamental para lograr acceso real al mercado de Estados Unidos para los productos agropecuarios peruanos y permitirá atender y solucionar los problemas que se presenten en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Con la creación de un Comité Bilateral Permanente se priorizará el trabajo y la solución de problemas específicos en el comercio bilateral. Este procedimiento entrará en acción, a solicitud del país que considere que su comercio viene siendo afectado por la aplicación de alguna medida, al margen de los procedimientos establecidos.
- Se promueve un comercio más fluido de los productos que actualmente ingresan a Estados Unidos y, más aún, de aquellos nuevos productos que podrán ingresar a través de la eliminación de los problemas en la obtención de los permisos sanitarios, ya que estos, a partir de la vigencia del Acuerdo, se tramitarán de manera conjunta con los procedimientos y tiempos acordados, como parte del proceso establecido en el respectivo Capítulo.
- El Capítulo perfecciona los sistemas de consulta y entendimiento de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como la participación más efectiva en la cooperación y asistencia técnica.

4.- Anexo explicativo

El Anexo se divide:

- Términos de Referencia del Comité Permanente

Sección A: Conforme al Artículo 6.3 del Capítulo 11 del Acuerdo de Libre Comercio Perú – EE.UU (El Acuerdo), las partes establecen un Comité Permanente de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias llamada El Comité, con la finalidad de facilitar el comercio entre las Partes, mientras cada Parte preserva los derechos de proteger la vida o la salud de los humanos, animales y plantas, en su territorio y respectivamente cada Parte desarrolla políticas de sistemas regulatorios. Las Partes establecen los términos de referencia del Comité.

El Comité estará comprendido por representantes de las siguientes Agencias: En el caso del Perú, los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo; de Agricultura; de Salud; de Producción; el Viceministerio de Pesquería y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria. En el caso de los Estados Unidos por la Oficina de Comercio de ese país, representante del departamento de Estado, Departamento de Comercio; el de Seguridad Alimentaria y Servicio de Inspección de los EE.UU. del Departamento de Agricultura (USDA), el Servicio de Extranjeros de Agricultura del USDA, Servicio de Inspección de Salud Animal y Plantas del USDA (APHIS), la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA), y la Administración de Alimentos y Drogas del Departamento de Servicios de Salud y Servicios Humanos (FDA) y sus sucesores.

SECCION B:

Objetivos y procedimientos generales del Comité

Los objetivos del Comité son los de proteger la vida humana, de los animales y las plantas, dentro de los territorios participantes. Cada Parte debe identificar su representante primario al Comité no más de treinta días después de haber entrado en vigor el Acuerdo.

Los Comités pueden establecer Grupos Técnicos de Trabajo ad hoc para atender los problemas que hayan sido manifestados por algunas de las Partes. Cada Grupo de Trabajo desarrollará sus términos de referencia y su plan de trabajo. Los Comités pueden revisar sus términos de referencia y establecer sus procedimientos para guiar sus operaciones cuando sea necesario. Todas las decisiones del Comité deben ser tomados de mutuo acuerdo.

El Reporte Final será escrito en inglés y en español, a no ser que se acuerde de otra manera.

VIII) MESA DE COMERCIO TRANSFRONTERIZO

1. Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios se aplica a todos los sectores de servicios y a todo nivel de gobierno, con excepción de:

- Los servicios aéreos y los servicios relacionados con éstos. Esta excepción abarca a los derechos de tráfico aéreo, ya que éstos suelen abordarse en acuerdos específicos manejados por las autoridades de transporte aéreo y no en acuerdos de libre comercio.
- Los subsidios a proveedores de servicios, incluidos aquellos subsidios relacionados con las industrias culturales.
- La Contratación Pública de servicios (se tiene un tratamiento específico en el Capítulo sobre Compras del Sector Público del TLC).
- Los Servicios Financieros (se aborda en un capítulo específico del TLC)
- Servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales. Por ejemplo, los servicios prestados por los Ministerios, organismos reguladores, policía nacional, fuerzas armadas, etc.

El Capítulo es de naturaleza multilateral, es decir que los compromisos que se asumen serán exigibles por todos los países Partes del acuerdo. Sin embargo, se ha contemplado en los anexos una reserva para salvaguardar los acuerdos previos que haya celebrado el Perú sobre esta materia, incluidos los compromisos en el marco de la Comunidad Andina.

2. Contenido del Capítulo

- Trato Nacional: Las Partes deben aplicar el principio de trato nacional; es decir, no discriminar entre proveedores de servicios nacionales y proveedores de servicios de los demás países que forman parte del acuerdo.
- Trato de Nación Más Favorecida: Las Partes se comprometen a no otorgar un mejor tratamiento a proveedores de servicios de terceros países respecto a los proveedores de servicios de los países que forman parte del acuerdo.
- Acceso a los Mercados: Las Partes se comprometen a no imponer limitaciones numéricas que restrinjan el acceso a sus mercados. Específicamente, no deben imponer limitaciones al número de proveedores de servicios en un sector en particular, al valor total de transacciones o activos, al número total de operaciones que puede realizar un proveedor de servicios y al número total de personas empleadas en un determinado sector de servicios. Asimismo se comprometen a no exigir tipos específicos de persona jurídica a los proveedores de servicios.
- Presencia Local: Esta disciplina obliga a los países que forman Parte del acuerdo a no exigir presencia local (requisito de tener oficinas de representación o

residencia) a los proveedores de servicios de la otra Parte que presten o quieran prestar servicios de manera transfronteriza, por ejemplo, desde sus oficinas en Lima sin tener que trasladarse o invertir en oficinas en los Estados Unidos.

- Transparencia: Se establecen compromisos de transparencia en las regulaciones sobre servicios, incluyendo el establecimiento de mecanismos adecuados para responder consultas de personas interesadas y el establecimiento de un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas y la fecha en que entren en vigencia. Se ha considerado flexibilidad para Perú en la implementación de los compromisos de transparencia por parte de las entidades públicas pequeñas.
- Servicios de envío urgente: Las Partes se comprometen a mantener el nivel de apertura de mercado que otorgan a los servicios de envío urgente. Asimismo, en caso de existir un proveedor monopólico de servicios postales, los países se comprometen a no permitir que este proveedor abuse de su posición de dominio ni realice subsidios cruzados anticompetitivos (destinar fondos provenientes del negocio postal al negocio de servicios de envío urgente del proveedor dominante).
- Servicios Profesionales: Establece un Grupo de Trabajo sobre Servicios Profesionales que permitirá trabajar en el futuro en materia de acuerdos de reconocimiento mutuo, medidas que faciliten la obtención de licencias y otros asuntos relacionados con los servicios profesionales en los que ambas partes quieran trabajar. Este Grupo facilitará y permitirá aprovechar mejor las oportunidades de exportación de servicios profesionales a los Estados Unidos ya sea desde el Perú o trasladándose temporalmente a Estados Unidos para ejercer con una licencia temporal.

El Grupo de Trabajo tiene un tratamiento horizontal, es decir, no excluye ninguna profesión, sin embargo establece que las partes deberán ponerse de acuerdo en las profesiones a priorizar. Para la primera fase, Estados Unidos aceptó la propuesta de Perú de priorizar las profesiones de contabilidad, Ingeniería y Arquitectura.

El anexo incluye un compromiso específico para trabajar en el otorgamiento de licencias temporales para Ingenieros. Dicho compromiso facilitará que los ingenieros peruanos ejerzan temporalmente en Estados Unidos.

- Carta Colateral: Estados Unidos asumió un compromiso de transparencia por el cual 1 año después de la entrada en vigencia del TLC deberá presentar todas las medidas relacionadas con ciudadanía y residencia permanente (incluidos los requisitos de empleo local previo) en los estados de New York, New Jersey, California, Texas, Florida y Distrito de Columbia para los servicios profesionales de Ingeniería; Contabilidad; Arquitectura; Servicios Jurídicos; Enfermería; Odontología; Medicina general y servicios proporcionados por personal paramédico.

3.- Beneficios para el Perú

- Mediante los compromisos de este Capítulo se abrirán importantes oportunidades para permitir que el Perú se convierta en una plataforma de servicios en la región, capaz de atraer actividades que se realizan hoy en los Estados Unidos u otros países.
- Se promueve la exportación de servicios a través del “*outsourcing*”:
- El Capítulo promueve y facilita la exportación de servicios de manera transfronteriza, es decir desde el Perú hacia los Estados Unidos sin la necesidad que el productor o el consumidor se traslade al otro mercado, en la medida que los países se comprometen a no exigir presencia local.
- Esta obligación otorga importantes oportunidades comerciales a todas aquellas empresas que pueden vender sus servicios desde Perú sin necesidad de trasladarse o instalarse en Estados Unidos. Algunos ejemplos concretos son los servicios de consultoría, telemedicina o telediagnóstico, “call centers”, traducción en línea, servicios de procesamiento de datos, servicios de informática y otros servicios relacionados al software, entre otros que pueden aprovecharse bajo los compromisos del TLC.
- Se potenciará la posibilidad de exportar Servicios Profesionales. De esta manera los ingenieros, contadores, arquitectos y demás profesionales peruanos tendrán mejores oportunidades en el mercado de Estados Unidos, en virtud a los compromisos asumidos que facilitarán el otorgamiento de licencias temporales en los EE.UU.
- El compromiso de transparencia por el cual Estados Unidos debe presentar todas las medidas relacionadas con ciudadanía y residencia permanente en los Estados de New York, New Jersey, California, Texas, Florida y Distrito de Columbia para un grupo de servicios profesionales mencionados previamente brindará mayor certeza para los profesionales peruanos que tengan interés en proveer servicios profesionales en los Estados Unidos.

4.- Anexo explicativo

- Anexos de Medidas Disconformes: El TLC incluye dos anexos que aplican tanto a los capítulos sobre Comercio Transfronterizo de Servicios como al capítulo sobre Inversiones. En relación con el Comercio Transfronterizo de Servicios, en el Anexo I se listan todas las medidas de la legislación vigente que contravienen las siguientes disciplinas: i) Trato Nacional, ii) Trato de Nación Más Favorecida, iii) Acceso a los Mercados y Presencia Local. Las medidas que quedan listadas pueden seguir siendo aplicadas una vez que entre en vigencia el TLC, mientras que las no listadas se entienden liberalizadas y son de aplicación plena las disciplinas antes descritas.

Algunas de las medidas más importantes que el Perú ha incluido en su Anexo I, son las siguientes:

- Restricción constitucional a la propiedad de extranjeros dentro de los 50 kilómetros de fronteras.

- Requisito para las empresas de radiodifusión de emitir una programación nacional mínima de 30% en promedio semanal.
- Límites a la participación de capital extranjero en empresas de servicios de radiodifusión (no más de 40%). Las licencias para estos servicios, sólo se pueden otorgar a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.
- Requisito que tienen los trabajadores extranjeros de capacitar a personal nacional.
- Requisito de nacionalidad para ser notario.
- Requisito de nacionalidad para personal de vigilancia (servicios de seguridad)
- Requisito de nacionalidad para matadores y novilleros en ferias taurinas.
- Cuota de 10% para la programación diaria de difusión de folklore, música nacional, entre otros.
- Prohibición de la realización de “call-back” en servicios de telecomunicaciones.
- Límites a la participación de capital extranjero en empresas de transporte aéreo (no más del 49%).
- Requisito de nacionalidad para tripulación aérea.
- Todas las disposiciones disconformes establecidas en la nueva ley sobre Marina Mercante.
- Requisito de nacionalidad para trabajadores portuarios.
- Requisito de nacionalidad para el co-director de proyectos de investigación arqueológica.
- Requisito de presencia local para proveer servicios de exploración de hidrocarburos, entre otros.

En el Anexo II se han listado las siguientes reservas a futuro:

- Reserva para salvaguardar los acuerdos previos que haya celebrado el Perú sobre esta materia, incluidos los compromisos en el marco de la Comunidad Andina.
- Reserva para minorías social y económicamente en desventaja y para grupos étnicos.
- Reserva para la pesca artesanal.
- Reserva a servicios sociales, tales como: readaptación social, seguridad social, seguridad de ingreso, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.
- Reserva al servicio público de agua potable.
- Reserva al servicio público de alcantarillado.
- Reserva cultural:
 - Perú se reservó el derecho de adoptar o mantener medidas que otorgan un tratamiento preferencial a personas de terceros países en virtud de cualquier acuerdo bilateral o multilateral sobre cooperación cultural o co-producción cultural

para las industrias culturales (industria editorial, industria musical, cine y video, artes escénicas, artes visuales, artesanía y radiodifusión)

- Reserva para el sector de artesanías.
- Reserva para la industria audio-visual que permitirá adoptar una cuota de pantalla en la exhibición de obras cinematográficas peruanas sujeto a ciertos criterios de producción, infraestructura y asistencia.
- Reserva a adoptar medidas de apoyo del gobierno que puedan estar sujetas a requisitos de contenido creativo nacional para los sectores de diseño de joyería, artes escénicas, artes visuales, música e industria editorial.
- Reserva sobre reciprocidad para los sectores audiovisual, editorial y música.

Las reservas a futuro permiten que se pueda adoptar disposiciones que vayan en contra de algunas disciplinas de los Capítulos sobre Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión en el ámbito especificado en cada reserva.

- Anexo sobre Cuotas de Contratación: Este anexo brinda un tratamiento especial a las medidas relacionadas con las cuotas de contratación de trabajadores extranjeros. El Perú ha asumido compromisos de no aplicar la cuota establecida en la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros a los profesionales y personal especializado de los Estados Unidos. Sin embargo, cabe precisar que la Ley misma establece una excepción de la aplicación de esta cuota para personal profesional y técnicos especializados.
- Las cuotas a la contratación de trabajadores extranjeros establecidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, Ley del Artista Interprete y Ejecutante y en la Ley de Reactivación de la Marina Mercante, han quedado debidamente protegidas y no se les aplicará los compromisos mencionados en el párrafo anterior ni las obligaciones en materia de medidas disconformes.

IX) MESA DE TELECOMUNICACIONES

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Telecomunicaciones es un capítulo regulatorio, cuyo objetivo principal es determinar una regulación mínima que promueva la competencia en los mercados de telecomunicaciones. En ese sentido, si los servicios de telecomunicaciones son competitivos se incentivaría su uso intensivo lo que redundará en un mayor comercio de bienes y servicios entre las partes. Dentro del ámbito de aplicación de este Capítulo no se incluye a la radiodifusión.

2.- Contenido del Capítulo

El Capítulo establece la facilitación del acceso a las redes de telecomunicaciones y del uso de los servicios públicos de telecomunicaciones; también establece obligaciones que deben ser cumplidas por todos los operadores de telecomunicaciones como la interconexión de sus redes, obligaciones para los operadores fijos como la portabilidad numérica sujeta a su viabilidad técnica y económica y, la reventa no discriminatoria de servicios de telecomunicaciones.

El Capítulo también introduce nuevas obligaciones -en el contexto peruano actual- para la empresa dominante fija como la venta de sus servicios de telefonía a empresas mayoristas que podrían revender esos servicios a los usuarios finales, el arrendamiento de circuitos a tarifas razonables que reflejen costos, la co-ubicación física y/o virtual –compartición de predios- de los equipos de telecomunicaciones necesarios para la interconexión de su red con las otras redes, y el acceso a sus postes, ductos, conductos y derechos de paso a tarifas razonables y no discriminatorias a sus competidores.

El Capítulo coincide en gran medida con la política y regulación vigente en el sector de telecomunicaciones peruano, sobretodo en lo que respecta a la necesidad de mantener un organismo regulador independiente, la transparencia en los procesos y procedimientos regulatorios y, en la administración del espectro radioeléctrico así como en la neutralidad tecnológica en lo que respecta a la libre selección de las diversas tecnologías usadas por los operadores.

De otro lado, el Capítulo contiene un artículo sobre los procedimientos de Solución de Controversias en el marco de la actuación regulatoria y disputas entre operadores de telecomunicaciones por desacuerdos para implementar la interconexión de redes (que en gran medida ya se aplica en el Perú). También el principio de abstención, que el Capítulo contempla, es compartido por la política del sector de telecomunicaciones en el Perú: si las fuerzas del mercado funcionan bien, el regulador debiera abstenerse de intervenir en el mercado.

Una de las principales novedades del Capítulo de Telecomunicaciones del TLC consiste en la introducción del concepto de servicios de información en la legislación peruana. El servicio de Internet es el mejor ejemplo de servicios de información, los cuales sin ser servicio público de telecomunicaciones bajo el Tratado, pueden proveerse usando las redes de telecomunicaciones. El Tratado

establece que estos servicios de información deberían generarse en ambientes muy competitivos y que el regulador solo debería intervenir en situaciones extremas de prácticas anticompetitivas o de perjuicio de los intereses de los usuarios.

A diferencia de otros Tratados celebrados por Estados Unidos, en el Capítulo de Telecomunicaciones, se impone una obligación dirigida a evitar prácticas anticompetitivas de parte del operador dominante de telefonía móvil. Las prácticas anticompetitivas aludidas son los subsidios cruzados anticompetitivos y el uso de información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos. Esta disciplina denominada Salvaguardas Anticompetitivas es aplicada actualmente por el OSIPTEL de manera ex-post, cuando existen denuncias de parte o indicios de prácticas anticompetitivas.

3.- Beneficios para el Perú

- Desconcentración del mercado de telecomunicaciones peruano. En el Perú, el mercado de telefonía fija, a pesar de contar con varios operadores, está en manos de casi un solo operador que provee el 96% del total de líneas de telefonía fija en el país. En este sentido, el Capítulo de Telecomunicaciones establece nuevas medidas regulatorias que favorecen la competencia especialmente en telefonía fija.
- Estas medidas son obligaciones para la empresa dominante en este mercado. Entre ellas las que destacan son: la reventa de servicios, que significa que la empresa dominante debería vender tráfico y/o líneas al por mayor a otras empresas quienes estarían permitidas de vender ese tráfico y/o líneas a los usuarios finales.
- También destaca el alquiler de la infraestructura de la empresa dominante a otros operadores a tarifas razonables y basadas en costos: alquiler de circuitos, alquiler de postes, ductos y derechos de paso. La empresa dominante de telefonía fija también estaría obligada a proveer co-ubicación, esto es alquilar sus predios o equipos a otros operadores que quieran interconectarse. La co-ubicación en el Perú, a pesar de ser necesaria para viabilizar la interconexión no había sido contemplada como obligatoria en la normativa peruana.
- El Capítulo introduce la obligatoriedad relativa de la portabilidad numérica para los operadores de telefonía fija. Esto es, mantener el mismo número telefónico al usuario que se cambie de proveedor. Esta obligación es relativa porque los países andinos introducimos la condición que se expresa “cuando sea técnica y económicamente viable”. Algunos especialistas consideran que la portabilidad podría ser una forma de impulsar la competencia.
- El Capítulo también introduce un nuevo concepto técnico en la normatividad del sector: la desagregación de los elementos de red o desagregación del bucle. Sin embargo, no establece ninguna obligatoriedad de implementarla, solo precisa que el regulador o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tenga la facultad de exigir al proveedor dominante de telefonía fija que ofrezca acceso a los elementos de red en forma desagregada y en términos y condiciones razonables y no discriminatorias. Algunos otros países han obligado a sus empresas dominantes a

desagregar sus redes en elementos y alquilar los diferentes elementos con el objetivo de impulsar más competencia.

- El Capítulo ha tomado en cuenta que algunas obligaciones impuestas a los operadores de telefonía fija podrían inhibir la inversión privada y generación de redes de telecomunicaciones en áreas rurales, donde aun no existe gran despliegue de red de telecomunicaciones por que ello no es rentable. Por ello, el Perú cuenta con el Anexo 2 que establece que se podría exonerar de todas las obligaciones introducidas por el Capítulo a los operadores que esencialmente sirvan las áreas rurales. Este anexo además establece que el resto de operadores, incluyendo los actuales, podrían ser exonerados de la reventa y de la co-ubicación en las zonas rurales donde ofrecen sus servicios, por un periodo de diez años desde la fecha de vigencia del Tratado.

X) MESA DE COMERCIO ELECTRONICO

1.- Ámbito del Capítulo

Perú y Estados Unidos reconocen el crecimiento económico y la oportunidad que el comercio electrónico genera, la importancia de evitar obstáculos para su utilización y desarrollo y la aplicabilidad de las reglas de la OMC a medidas que afecten el comercio electrónico

2.- Contenido del Capítulo

El objetivo de este Capítulo es garantizar el acceso a las tecnologías de información para promover entre las empresas y entidades del Estado el uso del comercio electrónico. Para tal fin, el Capítulo contempla la eliminación de las barreras arancelarias a los productos digitales.

Se establece además, la eliminación de cualquier otra medida proteccionista que discrimine a los productos digitales o sus autores. Asimismo, se considera el importante rol de los consumidores en el comercio electrónico y se han reconocido los mecanismos administrativos y legales existentes entre las Partes para un comercio electrónico efectivo.

El Capítulo reconoce la importancia de la protección al consumidor en el comercio electrónico para proteger a los consumidores de prácticas comerciales, fraudulentas y engañosas, cuando realizan transacciones del comercio electrónico.

Para fomentar también, el uso de las tecnologías de información en el ámbito estatal y procurar que los Gobiernos sean Usuarios Modelo y trabajen como catalizadores de las tecnologías de información, se ha acordado que la documentación e información sobre comercio esté disponible en línea y sea actualizada permanentemente.

El Capítulo también contiene compromisos que apuntan a lograr la autenticación de firmas y certificados digitales, lo que contribuirá a que las Partes se identifiquen plenamente por los medios electrónicos y realicen transacciones válidas con mayor seguridad y confianza.

3.- Beneficios para el Perú

- Promover el desarrollo del comercio electrónico en el país, tanto en el ámbito privado (comercial interno y externo) como público, a través de la figura del Gobierno como Usuario Modelo. En este campo pueden mejorar mucho los servicios en línea del Portal Gubernamental y se puede incentivar el aprovechamiento de un Portal de Compras Estatales en Línea, lo que permitirá ahorrar costos y también garantizar que las transacciones sean transparentes.
- Adquirir tecnología digital de punta a menores costos, lo que contribuirá a mejorar la productividad en la cadena exportadora con la adquisición de múltiples insumos necesarios en esta cadena para transformar bienes intermedios en bienes finales

de exportación, que se vendan en el mercado norteamericano y otras regiones del mundo

- Lograr validez probatoria en sistemas administrativos y las cortes judiciales de las transacciones electrónicas (venta de bienes y servicios) por parte de los empresarios peruanos y estadounidenses (grandes, medianos y pequeños), toda vez que ambas Partes cuenta con mecanismos y acuerdos como la Firma y el Certificado Digital que utilizarán para las transacciones y comunicaciones. Países como Chile y los países centroamericanos que tienen TLC con los Estados Unidos no lograron incluir este tema en sus negociaciones.

XI) MESA DE SERVICIOS FINANCIEROS

1.- Ámbito del Capítulo

El objetivo de este Capítulo es consolidar de manera sustancial la apertura actual que ofrece el Perú del comercio de servicios de naturaleza financiera y, paralelamente lograr una mayor apertura en el mercado de los Estados Unidos. Sin embargo, es importante notar que, desde que ambas aperturas se dan en el contexto de un Tratado, éstas se consolidan, creando así un contexto de mayor certidumbre y predictibilidad para las inversiones y la prestación de servicios financieros de manera bilateral.

Desde la perspectiva de la apertura comercial del Perú en servicios financieros, el Capítulo esencialmente consolida gran parte del nivel vigente de apertura en ámbitos de servicios bancarios, de seguros y valores. En particular, el Capítulo provee una consolidación total respecto de la apertura a inversiones e inversionistas de Estados Unidos en estas tres áreas financieras, siendo estos compromisos menores al nivel vigente de apertura actual que el Perú mantiene en la prestación de servicios financieros de manera transfronteriza.

Hay que destacar que estos compromisos de apertura no afectan en sentido alguno la capacidad de regulación prudencial de entidades como la SBS, la CONASEV y el BCRP.

De manera más específica, en cuanto a los servicios bancarios y de valores, se consolidó la actual apertura a la presencia comercial de instituciones financieras extranjeras en el mercado peruano. En ese sentido, no habrá ningún cambio respecto de la forma como se regulan las sucursales de bancos extranjeros en Perú. Asimismo, se consolida la prestación de servicios relacionados con la entrega de información sobre los mercados financieros, de procesamiento de datos financieros y de asesorías de inversión por parte de entidades financieras no establecidas en Perú. Además, se consolida el consumo en el extranjero de estos servicios.

Respecto de los Seguros y Servicios relacionados con Seguros, se consolidó la apertura actual en materia de presencia de Compañías de Seguros, que permite el establecimiento de compañías extranjeras de esta naturaleza en Perú. Asimismo, se consolida el consumo en el extranjero de seguros, con la excepción de los obligatorios y los relacionados con la seguridad social, tal como lo permite actualmente la legislación peruana sobre la materia.

En lo relativo a la administración de fondos de pensiones, el tratado consolida el derecho de establecimiento de empresas de administración de fondos de pensiones de propiedad estadounidense, tal como lo permite actualmente la legislación peruana.

Finalmente, el Capítulo reconoce el derecho de cada país de mantener las medidas que puedan resultar disconformes con las disposiciones acordadas y que estuvieren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Tratado o, incluso, de adoptar en el futuro ciertas medidas disconformes con el Capítulo, las cuales se encuentran descritas en el Anexo III.

2.- Contenido del Capítulo

Si bien el Capítulo está relacionado con compromisos de apertura comercial, también incluye otros compromisos conexos que aportan a la práctica del comercio de servicios entre los dos países. Los compromisos principales son los siguientes:

- **Trato Nacional:** Este compromiso establece que a las inversiones, inversionistas y prestadores transfronterizos de las Partes se les otorga tratamiento como a un nacional. Es decir, quedan prohibidos los tratos discriminatorios entre las Partes. Al respecto, el Perú ya incorpora en su legislación este tipo de trato, con la salvedad, ya hecha, que en servicios transfronterizos los compromisos son más limitados (ver explicación de anexos).
- **Trato a Nación Más favorecida:** Este compromiso establece que cada parte de este Tratado debe brindar a la otra Parte el mismo trato que se le otorga a las inversiones, inversionistas y prestadores transfronterizos de cualquier otro Estado no miembro del Tratado (se aplican exclusiones en comercio transfronterizo, ver explicación de anexos). En este caso, el Perú tampoco discrimina en su ley vigente entre países.
- **Prohibición de limitaciones de acceso a mercados:** A través de este artículo se prohíbe que las Partes impongan limitaciones numéricas en número de establecimientos, montos de operaciones, así como en la imposición de pruebas de necesidad, limitaciones a las formas jurídicas que las entidades financieras pueden adoptar, principalmente.

Al respecto, la legislación peruana no contempla estas restricciones, salvo en el caso de limitación de formas jurídicas que se explican en la parte de anexos.

- **Trato a nuevos servicios financieros:** El compromiso en este ámbito es que cuando surjan solicitudes al regulador de parte de prestadores de servicios financieros de nuevos servicios, a menos que se requiera modificar una Ley, estos servicios pueden ser autorizados, salvo que no sea posible por razones prudenciales.

Al respecto, la Ley de Banca, Seguros y Administración de Fondos de Pensiones establece que la SBS es la que aprueba la provisión de nuevos servicios con opinión previa del Banco Central de Reserva, con lo cual, la legislación nacional es coincidente con el compromiso del Capítulo.

- **Trato a información confidencial:** Este compromiso asegura que no se divulgará la información financiera de los usuarios individuales del sistema financiero, sean clientes individuales o empresas.
- **Excepciones:** En este compromiso se establece que los Estados parte de este Tratado pueden aplicar medidas contrarias a los compromisos del Capítulo, siempre que se trate de:
 - Medidas dadas por razones prudenciales, entre ellas las que protejan a inversionistas, depositantes o tenedores de pólizas, para asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero.

- Medidas no-discriminatorias de aplicación general tomadas por cualquier entidad pública en ejecución de políticas monetaria, crediticias o cambiaria.
 - Medidas que limiten las transferencias de una institución financiera o prestador transfronterizo de servicios financieros a, o en beneficio de, una persona afiliada a dicha institución o proveedor o relacionada con ella, a través de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de medidas relacionadas con el mantenimiento de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras o de los proveedores de servicios financieros transfronterizos.
 - Medidas necesarias para asegurar la observancia de las leyes o regulaciones que no sean incompatibles con este Capítulo, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o para hacer frente a los efectos de un incumplimiento de contratos de servicios financieros.
- Transparencia: Los compromisos en esta área incluyen, principalmente:
- En la medida de lo practicable, se debe publicar por anticipado cualquier regulación de aplicación general relativa a servicios financieros que se proponga adoptar, brindándose a las personas interesadas y a las Partes una oportunidad razonable para hacer comentarios a las regulaciones propuestas.
 - Al adoptar regulaciones definitivas, una Parte deberá, en la medida de lo practicable, considerar por escrito comentarios sustantivos recibidos de los interesados con respecto a las regulaciones propuestas.
 - En la medida de lo practicable, cada Parte deberá dejar transcurrir un plazo razonable entre la publicación de las regulaciones definitivas y su entrada en vigencia.
 - Las normas de aplicación general adoptadas o mantenidas por organizaciones autorreguladas de la Parte se publiquen oportunamente o estén de otro modo disponibles, de forma tal que las personas interesadas puedan tomar conocimiento de ellas.
 - Cada Parte mantendrá o establecerá los mecanismos apropiados para responder consultas de los interesados con respecto a medidas de aplicación general cubiertas por este Capítulo.
 - Las autoridades reguladoras de cada Parte pondrán a disposición de las personas interesadas los requisitos, incluyendo cualquier documentación necesaria, para completar las solicitudes relacionadas con el suministro de servicios financieros.
 - A petición de un interesado, la autoridad reguladora de una Parte le informará del estado de su solicitud. Cuando la autoridad requiera información adicional por parte del solicitante, se lo notificará sin demora injustificada.

- A petición de un aplicante sin éxito en la aprobación de su solicitud de apertura de una entidad financiera, la autoridad regulatoria que ha denegado el pedido, en la medida de lo practicable, informará al aplicante de las razones de la negativa a su aplicación.

Es claro que la mayor parte, si no todas, las estipulaciones de estos compromisos son parte de lo que se llama buenas prácticas regulatorias y que en particular, son realizadas en el Perú por reguladores económicos como OSIPTEL, OSITRAN, SUNASS u OSINERG.

- Solución de diferencias: En este aspecto, el Capítulo se subordina al mecanismo de solución de diferencias del Capítulo de Inversión, con precisiones adicionales tales como, que los 4 árbitros de controversias relativas a servicios financieros deben ser versados en dicho tema, y que entre la fase de consultas y el eventual inicio de una controversia actúa un Comité de Autoridades Financieras con el objeto de resolver, si es posible, la disputa antes que llegue a aplicarse el mecanismo de solución de diferencias.
- Exclusiones: Las exclusiones básicas son dos:
 - Los planes públicos pensionarios.
 - Las actividades o servicios conducidos por cuenta o con la garantía o uso de recursos financieros públicos de un Estado parte.

3.- Beneficios para el Perú

- Los principales beneficios para el Perú estriban en la mayor atracción de inversión extranjera -dado el horizonte de certidumbre que provee la consolidación de la apertura- y la mayor competencia en el sistema financiero generando mejores condiciones para expandir la cobertura y profundidad de la oferta de crédito, incluyendo los segmentos de largo plazo, micro-créditos y capital semilla.
- Con ello, y considerando el desarrollo que generará en el mercado de capitales, se ampliará el espacio para la creación de instrumentos eficaces para el financiamiento de las PYME, así como una mayor oferta de capital de riesgo.

4.- Anexo explicativo

El Anexo se divide en las siguientes partes:

- Medidas Disconformes. La sección A de este anexo contiene las restricciones comerciales vigentes que el Perú ha convenido mantener con respecto a Estados Unidos.

En general son alrededor de diez (10) medidas, entre ellas aquella que señala que las sucursales de bancos extranjeros en el Perú requieren de un capital mínimo para operar.

La sección B contiene dos (2) medidas a futuro, una relativa a la posibilidad de requerir de seguros obligatorios en áreas que el regulador considere necesario y otra, a que se puedan imponer algunas restricciones de acceso a mercado numéricas en el ámbito de pensiones privadas.

- Comercio Transfronterizo: Este anexo lista los compromisos específicos de apertura transfronteriza en seguros (transporte aéreo, acuático y de tránsito de mercancías), incluido el corretaje, así como en transferencia de información, uso de software y asesoría en banca y valores.
- Carteras Colectivas: Se establece el compromiso de consolidar la apertura comercial respecto de la posibilidad de permitir la asesoría y ejecución de compra o venta de carteras colectivas en fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de pensiones, sin delegación de responsabilidad, por prestadores de Estados Unidos ubicados en el país y en el territorio de dicho país.

Esta es una práctica que actualmente realizan las administradoras de fondos localizados en el Perú, a través de la compra de servicios de asesoría y de ejecución de transacciones de cartera por parte de prestadores de Estados Unidos, y de otros países localizados en el país o de manera transfronteriza.

- Exclusión de fondos de pensiones públicos: Este anexo es una extensión del artículo que excluye a los fondos de pensiones de la cobertura del Capítulo. Este anexo fue incluido para dar más claridad al hecho que esquemas pensionarios, como el de la Ley N° 19990 quedan fuera de los compromisos del Capítulo.

XII) MESA DE INVERSIONES

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Inversiones se aplica a las medidas (leyes, regulaciones, prácticas) que un país emita o aplique en relación con inversionistas y sus inversiones en su territorio.

El concepto de Inversión es amplio y cubre todas las formas posibles de activos que un inversionista posee o controla de manera directa o indirecta en el país y que tiene como una de sus características el hecho de comprometer capital u otros recursos, así como la expectativa de ganancias o la asunción de riesgo. La definición contiene una lista ilustrativa, no limitativa, de elementos que incluyen, entre otros, la adquisición de acciones en una empresa; los instrumentos de deuda¹⁰ (incluyendo la deuda pública, salvo la deuda bilateral); los contratos de concesión, producción y similares; los derechos de propiedad intelectual y las licencias, autorizaciones y derechos similares conferidos de conformidad con la ley del país.

El concepto de inversionista también es amplio y comprende al Estado, sus nacionales y las empresas constituidas bajo las leyes de ese Estado, que intenten realizar, se encuentren realizando o hayan realizado una inversión en el país. En el caso de doble nacionalidad prevalece la nacionalidad dominante y efectiva.

El Capítulo de Inversiones es aplicable a las inversiones existentes y a las que se realicen en el futuro, pero no genera obligaciones con relación a hechos o actos que tuvieron lugar o cualquier situación que cesó de existir antes de la entrada en vigor del Tratado.

Sus principios y reglas son aplicables a los inversionistas y sus inversiones bajo las formas de inversión permitidas por la legislación nacional y a todas las etapas del ciclo de la inversión, esto es, desde su establecimiento, gestión y desarrollo, hasta su liquidación parcial o total.

El Capítulo ha sido negociado bajo el principio denominado “lista negativa”, es decir, las obligaciones aplican horizontalmente en todos los sectores de la economía, salvo en aquellos donde de manera expresa se estipule una reserva basada en una norma vigente (la cual sólo podrá ser modificada para su liberalización) o en los casos que el país asuma una “reserva a futuro” (es decir, donde no asume compromiso alguno).

2.- Contenido del Capítulo

- **Disciplinas sobre tratamiento:** Aquellas que refieren un compromiso de comportamiento del Estado de garantizar a los inversionistas extranjeros un trato no discriminatorio manifiesta en dos niveles: trato en comparación con inversionistas de diferentes nacionalidades (Trato de Nación Más Favorecida) y

¹⁰ Se excluye, sin embargo, algunos flujos que no necesariamente guardan las características de una inversión, tales como las reclamaciones de pago con vencimiento inmediato que son resultado de la venta de mercancías y servicios.

trato en comparación con los inversionistas nacionales (Trato Nacional). La aplicación de dichos principios es exigible sobre la base de la existencia de circunstancias similares, abarcando las fases de establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.

Adicionalmente, junto a los estándares relativos antes mencionados, es importante incorporar un estándar absoluto, denominado Nivel Mínimo de Trato que, acorde con el Derecho Consuetudinario Internacional, incluye el trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.

Asimismo, el Capítulo de Inversiones considera la prohibición de establecer, en función de las inversiones, requisitos de desempeño, como por ejemplo, la obligación de exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios, de alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional u otorgar preferencia a los bienes producidos en su territorio, tanto de manera absoluta o condicionando la recepción de una ventaja al cumplimiento de dichos requisitos. El compromiso que se adopta sobre este particular no es sólo aplicable a nivel bilateral, sino que se trata de un compromiso horizontal, es decir, se aplica respecto de todas las inversiones (nacionales y extranjeras) en el país.

- Disciplinas de protección: El Capítulo otorga al inversionista protección frente a eventuales riesgos no comerciales, tales como medidas gubernamentales que pudieran afectar, injustificadamente, la propiedad sobre su inversión, la libre transferencia de los flujos relacionados con la inversión o la normal gestión y explotación de la misma, previendo obligaciones compensatorias en los casos que una acción o medida con efecto expropiatorio fuera aplicada.

Se incluye asimismo el principio de trato nacional respecto de la compensación por pérdidas en caso de conflicto armado o contienda civil, y la obligación de compensar en aquellos casos que la actuación de las Fuerzas Armadas genere un perjuicio económico en las inversiones.

- Mecanismo de solución de controversias Inversionista - Estado: Se incluye un mecanismo para la solución de controversias entre el Estado y un inversionista, aplicable en los casos que el Estado haya actuado de tal forma que constituya una violación de alguno de los compromisos contenidos bajo las disciplinas del Capítulo.

Este mecanismo se aplica también, por extensión, a los incumplimientos, por parte del Estado, de algún compromiso asumido de manera particular con un inversionista al cual haya otorgado derechos respecto de la explotación de recursos naturales, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de infraestructura (acuerdos de inversión). Bajo este concepto, quedan comprendidos los contratos de concesión minera, hidrocarburos, así como los contratos relativos a la concesión de aeropuertos, puertos y demás infraestructura, y todos los contratos vinculados a estos contratos, en los cuales el inversionista se apoya para el desarrollo de su inversión.

En ningún caso el mecanismo será aplicable a divergencias surgidas en relación con cualquier acto o hecho que tuvo lugar, o cualquier situación que cesó de existir, antes de la fecha de entrada en vigor del acuerdo.

3.- Beneficios para el Perú

- El Capítulo de Inversiones busca establecer un conjunto de reglas que brinden a los inversionistas de las partes y a su inversión en el país, garantías en cuanto al nivel de trato, protección respecto a riesgos no comerciales y mecanismos adecuados de solución de controversias.
- Se busca con este Capítulo consolidar un marco jurídico que garantice y proteja tanto a la inversión como al inversionista, coadyuvando a crear un clima adecuado, estable y previsible que fomente el establecimiento de inversiones.
- Los Estados mantienen la facultad de adoptar, mantener o ejecutar cualquier medida que considere apropiada para asegurar que las inversiones en su territorio se manejen en concordancia con las sensibilidades ambientales, siempre que se haga en forma consistente con el Capítulo.

XIII) MESA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO

1.- Ámbito de Aplicación

Con la finalidad que las entidades pertenecientes al ámbito del Estado puedan obtener los mayores beneficios en términos de calidad y precio en las contrataciones de bienes y servicios que deban realizar, en el marco del TLC con Estados Unidos este Capítulo establece disposiciones sobre transparencia, no discriminación y debido proceso.

Se ha determinado que las disciplinas del Capítulo se aplicarán sólo a los compromisos específicos que asuma cada una de las Partes en el TLC, es decir, el Capítulo sólo se aplicará a las contrataciones públicas realizadas por las entidades listadas en el Anexo, sobre determinados montos acordados (umbrales) bajo las condiciones establecidas en el mencionado Anexo, es decir, tomando en cuenta los bienes, servicios o programas específicos que hayan podido ser exceptuados por las Partes.

A diferencia de la gran mayoría de Capítulos del TLC, el Capítulo sobre Compras del Sector Público es de aplicación bilateral, es decir, que los compromisos que se asumen serán sólo exigibles entre Estados Unidos y el Perú. Cuando Ecuador y Colombia cierren sus negociaciones, los compromisos que asuman cada uno de estos países con Estados Unidos respecto de este Capítulo serán exigibles de forma bilateral (Estados Unidos-Colombia; Estados Unidos-Ecuador).

2.- Contenido del Capítulo

- Ámbito de aplicación: El Capítulo se aplicará a las medidas, que una Parte adopte o mantenga, relacionadas a la contratación pública de bienes y/o servicios a través de cualquier medio contractual y de conformidad con los compromisos específicos acordados en el Anexo. Se establecen además, supuestos de inaplicación del Capítulo, tales como las contrataciones financiadas mediante donaciones u otra forma de cooperación internacional; contratación de empleados públicos y las disposiciones relacionadas con el empleo; y la contratación de servicios de deuda pública.
- Principios generales: Aplicación del principio de trato nacional (otorgar a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que se otorgue a los proveedores nacionales de servicios, es decir de no discriminación) para la contratación de bienes y servicios, así como para los proveedores de tales bienes y servicios de cualquiera de las Partes.
- Publicación de las disposiciones de contratación pública: Las Partes deben publicar las disposiciones de carácter general que regulan específicamente a la contratación pública cubierta por este Capítulo.
- Publicación de un aviso de contratación pública: Se dispone la publicación anticipada de un aviso invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas

para una contratación pública. Al respecto, el anuncio de una futura contratación deberá incluir una descripción de ella, las condiciones que los proveedores deberán cumplir para participar en la contratación, el nombre de la entidad que emitió el aviso, la dirección donde los proveedores pueden obtener todos los documentos relacionados con la contratación pública, los plazos para la presentación de las ofertas y las fechas para la entrega de los bienes o los servicios que serán contratados.

- Plazos para el proceso de presentación de ofertas: Establecimiento de un plazo mínimo común para la presentación de ofertas de 30 días calendario y establecimiento de excepciones.
- Información sobre las contrataciones: Toda entidad proporcionará la información necesaria que permita preparar y presentar a los proveedores ofertas adecuadas así como los criterios a considerar para la adjudicación del contrato.
- Especificaciones técnicas: Una entidad no preparará, adoptará o aplicará especificaciones técnicas con el propósito de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
- Condiciones para participar: Cada entidad deberá limitar las condiciones para participar en una contratación pública a aquéllas que sean esenciales para garantizar que el eventual proveedor tenga la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación pública.
- Procedimientos de licitación: Se establecen las circunstancias específicas por las cuales las entidades podrían adjudicar contratos por vías distintas a un procedimiento de licitación abierta (es decir, mediante contratación directa), por ejemplo por razones de extrema urgencia (desastres naturales).
- Adjudicación de contratos: Una entidad exigirá que una oferta, en orden a ser considerada para una adjudicación, deberá ajustarse a los requisitos esenciales de la documentación de la licitación.
- Información sobre adjudicaciones: Las entidades deben informar, a la brevedad, a los proveedores participantes en una licitación acerca de su decisión sobre la adjudicación de un contrato, así como publicar la información sobre las adjudicaciones.
- Integridad en las prácticas de contratación pública: Cada Parte establecerá o mantendrá sistemas para declarar las razones por qué un proveedor no puede participar en las contrataciones públicas, como el hecho que haya participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas a la contratación pública.
- Revisión nacional de impugnaciones: Las Partes deberán establecer o designar al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de las entidades, para recibir y revisar las impugnaciones. Al respecto, cada Parte garantizará que sus procedimientos de revisión se encuentren publicados y sean

oportunos, transparentes, eficaces, y compatibles con el principio del debido proceso.

- **Modificaciones y rectificaciones:** Se describe cuáles son los supuestos bajo los cuales se podrá modificar o rectificar la cobertura del Capítulo.
- **Información no divulgable:** Las Partes, sus entidades y sus autoridades de revisión no divulgarán información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia entre los proveedores.
- **Excepciones:** Nada impedirá a que las Partes puedan establecer medidas: (i) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos; (ii) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal; (iii) necesarias para proteger la propiedad intelectual; y (iv) relacionadas con los bienes o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.
- **Comité sobre Contratación Pública:** Tendrá funciones tales como: (i) cooperación bilateral relacionada con el desarrollo y utilización de comunicaciones electrónicas; (ii) intercambio de información estadística; (iii) posibilidad de solicitar asistencia técnica para capacitación de empleados públicos o proveedores interesados en elementos específicos del sistema de contratación pública de cada Parte.

3.- Beneficios para el Perú

- El mercado de contrataciones públicas de Estados Unidos comprometido en el TLC constituye aproximadamente más de 98 mil millones de dólares a nivel federal. Es así que se ha identificado productos con potencialidad para la participación de proveedores peruanos en el mercado de contrataciones público de Estados Unidos tales como: muebles de madera para oficina; alimentos (conservas de pescado, frutas y vegetales); confecciones; servicios de consultoría en programas informáticos y procedimientos de datos; entre otros.

Entre los principales Estados en los que proveedores peruanos podrán participar en procedimientos de licitación dentro de los Estados Unidos se tiene a Florida, Texas, Puerto Rico, Illinois y New York, entre otros.
- En la actualidad las entidades del gobierno federal norteamericano, como regla general, sólo se encuentran autorizadas a adquirir bienes de proveedores de los Estados Unidos a través de la “Ley de Compra Nacional” conocida como el “Buy American Act”. Por lo tanto, se trata de un mercado en principio cerrado y completamente nuevo. Sin embargo, la celebración del TLC con Estados Unidos permite a los proveedores peruanos, mediante la aplicación del trato nacional (no discriminación) poder participar en el mercado público norteamericano dentro de los términos y alcances acordados en el TLC. De esta forma, el mercado de contrataciones públicas norteamericano representa nuevas oportunidades de

negocio para los empresarios peruanos y, en consecuencia, para incrementar exportaciones.

- Con las disposiciones establecidas en este Capítulo, las entidades del Estado podrán obtener mayores beneficios en términos de calidad y precio en las contrataciones de bienes y servicios que deban realizar. De esta forma, se introducirá una mayor competencia y eficiencia en los procesos de contratación, realizándose una mejor asignación del gasto público y al mismo tiempo, redundándose en mejores servicios en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- Este Capítulo introduce mayores estándares en materia de transparencia (incluida la mayor utilización de medios electrónicos), lo que incidirá en una disminución de los actos de corrupción, así como en menores costos en los que deberán incurrir tanto las entidades públicas como los proveedores que deseen contratar con el Estado.

4. Anexo explicativo

El Anexo se divide en las siguientes partes:

a. Umbrales¹¹

Las obligaciones contempladas en el Capítulo de Compras del Sector Público se aplicarán a partir de determinados montos conocidos como “umbrales”. Es así que para el año 2006, el umbral para la contratación de bienes y servicios a nivel central/federal será de US\$ 193,000; para el nivel sub central/sub federal (gobiernos regionales para el caso del Perú) será de US\$ 526,000; y para las empresas públicas será de US\$ 250,000. Para la contratación de servicios de construcción (independientemente del nivel de Gobierno del que se trate), el umbral será de US\$ 7,407,000.

b. Lista positiva¹² de Entidades

Ambos países han comprometido a todos sus Ministerios y, salvo disposición en contrario, automáticamente quedan cubiertas también las respectivas entidades subordinadas. Adicionalmente, se han listado otras entidades del nivel central de gobierno; empresas públicas¹³; y a nivel sub central en el caso del Perú a los Gobiernos Regionales, y en el caso de Estados Unidos a Estados miembros de la Federación¹⁴.

¹¹ Los umbrales se actualizan cada dos años de conformidad con la fórmula de reajuste establecida en el Anexo.

¹² La lista positiva de entidades significa que sólo le serán aplicables las obligaciones del Capítulo a las entidades listadas en el Anexo.

¹³ Entre las empresas públicas que no han sido incluidas en la cobertura del Capítulo se tiene a CENTROMIN Peru; EGASA; San Gabán; EGECEN; Electro Ucayali; Electro Puno; Electro Centro.

¹⁴ A diferencia de otros Tratados celebrados por Estados Unidos, en este TLC se contempla un mecanismo sobre denegación de beneficios a nivel sub central/sub federal. Es decir, que sólo si es que un Estado formase parte de la cobertura del Capítulo sobre Compras del Sector Público, éste gozaría de trato nacional en los procesos de contratación pública de Colombia, Ecuador y Perú en sus correspondientes niveles sub centrales.

c. Lista negativa¹⁵ de bienes

Por el lado del Perú, se han exceptuado las contrataciones de confecciones y calzado que realicen las Fuerzas Armadas y Policiales. Por el lado de Estados Unidos, se han exceptuado las contrataciones que realice el Departamento de Defensa de bienes tales como armas, municiones, barcos, vehículos espaciales.

d. Lista negativa¹⁶ de servicios

El Perú ha exceptuado a los siguientes servicios de la cobertura del Capítulo: (i) de arquitectura; (ii) de diseño en ingeniería; (iii) de ingeniería durante la fase de construcción e instalación; (iv) de contabilidad y auditoría; y (v) de arbitraje y conciliación.

En el caso de Estados Unidos, entre los servicios que se han exceptuado se tiene a los de procesamiento de información y de telecomunicaciones relacionados; servicios de mantenimiento, reparación, modificación y reconstrucción e instalación de bienes y equipos para barcos, servicios de dragado.

e. Excepciones

El Perú ha exceptuado de la aplicación del Capítulo a las medidas de promoción en favor de las PYME, así como a los programas de apoyo alimentario. En el primer caso, el Perú podrá mantener las medidas existentes en la legislación para promocionar la participación de las PYME en las compras públicas.

¹⁵ La lista negativa de bienes significa que en principio la contratación de todos los bienes se encuentra cubierta por el Capítulo, salvo el caso de aquellos bienes que expresamente se listen, es decir, se exceptúen de la cobertura.

¹⁶ La lista negativa de servicios significa que en principio la contratación de todos los servicios se encuentra cubierta por el Capítulo, salvo el caso de aquellos servicios que expresamente se listen, es decir, se exceptúen de la cobertura.

XIV) MESA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Propiedad Intelectual contiene disposiciones que buscan regular las distintas figuras legales sobre esta materia:

- A. Disposiciones Generales
- B. Marcas
- C. Indicaciones Geográficas
- D. Nombres de Dominio
- E. Derecho de Autor y Derechos Conexos
- F. Protección de las señales portadoras de programas transmitidos por satélite
- G. Patentes
- H. Medidas relacionadas a ciertos productos regulados
- I. Salud Pública y Acceso a Medicamentos
- J. Protección de Datos de Prueba y Salud Pública
- K. Observancia
- L. Propiedad Intelectual y Biodiversidad
- M. Promoción de la innovación y desarrollo tecnológico

2.- Contenido del Capítulo

A continuación se resume las principales disposiciones contenidas en el Capítulo.

a) Disposiciones Generales

Adhesión a Tratados Internacionales

Las Partes ratificarán o se adherirán a los siguientes acuerdos internacionales, a la fecha de vigencia del TLC.

- Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite (1974)
- El Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos para el Propósito de Procedimientos de Patentes (1977), y enmendado en (1980).
- El Tratado sobre Derechos de Autor OMPI (1996)
- El Tratado sobre Ejecuciones y Fonogramas OMPI (1996).

Se debe dejar establecido que en la fecha, el Perú es miembro de los mencionados acuerdos internacionales, salvo el Tratado de Budapest.

Las Partes ratificarán o se adherirán a los siguientes acuerdos antes del 01 de enero de 2008, o en la fecha de entrada en vigencia del TLC, cualquiera que sea más tarde:

- El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (1970), según su revisión y enmienda (1979)
- El Tratado sobre Derechos de Marcas (TLT) (1994)
- La Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (1991) (Convención UPOV)

Asimismo, cada Parte hará todos los esfuerzos razonables para ratificar o adherirse a los siguientes acuerdos:

- El Tratado sobre Derecho de Patentes (2000)
- El Acuerdo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999)
- El Protocolo Referente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas (1989)

Prácticas Anticompetitivas

Las disposiciones del Capítulo no impedirán que las Partes adopten medidas necesarias para prevenir prácticas anticompetitivas que resulten del abuso de los derechos de propiedad intelectual, siempre que dichas medidas sean consistentes con el Capítulo.

Relación con ADPIC

En adición a lo acordado respecto a la relación con otros acuerdos internacionales, las Partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el Acuerdo de los ADPIC y los acuerdos de propiedad intelectual concluidos o administrados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de los cuales forman parte.

Protección y Ejecución Más Extensiva

Una Parte podrá, aunque no esta obligada a ello, prever en su legislación, protección y observancia más amplias que las requeridas bajo este Capítulo con respecto a los derechos de propiedad intelectual, a condición de que dicha protección y ejecución no contravenga las disposiciones pactadas.

Trato Nacional

Con respecto a todas las categorías de propiedad intelectual cubiertas por el Capítulo, cada Parte le otorgará a los nacionales de otras Partes un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios ciudadanos con respecto a la protección y goce de dichos derechos de propiedad intelectual y cualquier otro beneficio derivado de dichos derechos.

Aplicación del Tratado a Aspectos Existentes y Acciones Previas

A menos que se estipule lo contrario, el Capítulo genera obligaciones respecto de cualquier materia existente a la fecha de entrada en vigor del TLC y, que este protegida en dicha fecha por la Parte en donde se reclama esa protección, o que cumpla en ese entonces o después, con los criterios de protección bajo los términos de este Capítulo.

Asimismo, no se requerirá que una Parte restablezca la protección a una materia la cual a la entrada en vigencia de este Tratado haya pasado al dominio público en la Parte en donde se reclama la protección.

El Capítulo de Propiedad intelectual no genera obligaciones con respecto a acciones ocurridas antes de la fecha de entrada en vigor del TLC.

b) Marcas

Disposiciones Generales: No se requerirá como condición para el registro de marcas que los signos sean visibles perceptiblemente y no se denegará el registro de una marca con base únicamente en que el signo de la cual está compuesta sea un sonido o un olor.

Podrán registrarse las marcas colectivas y de certificación. Asimismo, los signos que puedan servir, en el curso de comercio, como indicaciones geográficas podrán protegerse bajo éste tipo de marcas.

Cada Parte estipulará que el titular de una marca gozará del derecho exclusivo de impedir que terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de sus operaciones comerciales, signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares, incluyendo las indicaciones geográficas, para los bienes y servicios respecto de los cuales ha registrado la marca el titular, cuando ese uso podría resultar en una posible confusión.

Cada Parte puede estipular excepciones limitadas a los derechos conferidos por una marca, tales como el uso justo de términos descriptivos, siempre y cuando dichas excepciones tomen en cuenta el interés legítimo del titular de la marca y de terceros.

Marcas notoriamente conocidas: El Artículo 6bis de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1967) se aplicará, tal cual, a los bienes o servicios no idénticos o similares a aquellos identificados por una marca notoriamente conocida independientemente que esté registrada o no, siempre y cuando el uso de dicha marca en relación con aquellos bienes o servicios indique que existe una conexión entre esos bienes o servicios y el titular de la marca y, a condición que los intereses del titular de la marca pudieran resultar lesionados por dicho uso.

Para determinar si una marca es notoriamente conocida, la reputación de la marca no necesita extenderse más allá del sector del público que normalmente trata con los bienes o servicios relevantes. Para mayor certeza, el sector del público

pertinente es aquel que normalmente trata con los bienes o servicios relevantes, de acuerdo a lo previsto en la legislación interna de las Partes.

Solicitudes de registro de marcas “en línea”: Cada Parte establecerá, de acuerdo a su normativa interna:

- un sistema para la solicitud electrónica, el procesamiento, el registro mantenimiento de las marcas y,
- una base de datos electrónica disponible al público, incluyendo una base de datos en línea, de las solicitudes y registros de marcas

Plazo de protección: Cada Parte estipulará que el registro inicial y cada renovación del registro de una marca ya registrada será por un plazo no menor a 10 años.

Obligación del registro de contratos de licencia de uso de marcas: No se requerirá el registro de las licencias de marca para establecer la validez de la licencia o para afirmar cualquier derecho de una marca, o para otros propósitos. Sin perjuicio de ello, nada impide a la autoridad competente requerir la presentación de evidencia de una licencia para propósitos informativos.

c) Indicaciones Geográficas

Disposiciones Generales: Indicaciones geográficas significan aquellas indicaciones que identifican a un bien como originario del territorio de una Parte, o región o localidad en ese territorio, cuando la calidad, reputación, u otra característica del bien es atribuible esencialmente a su origen geográfico.

Cualquier signo o combinaciones de signos de cualquier forma, será elegible para ser una indicación geográfica.

Conflicto entre marcas e indicaciones geográficas: Cada Parte estipulará que las razones para denegar una protección o reconocimiento a una indicación geográfica considere lo siguiente:

- La indicación geográfica podría ser confusamente similar a una marca la cual es objeto de una solicitud o registro pendiente de buena fe; y
- La indicación geográfica probablemente cause confusión respecto a una marca preexistente, cuyos derechos han sido adquiridos de acuerdo a la legislación de las Partes

d) Nombres de Dominio

A fin de abordar el problema de la piratería cibernética de marcas registradas, cada Parte debe requerir que el administrador de nombres de dominio de país de nivel superior (“country-code top-level domain” o “ccTLD”, por sus siglas en inglés) disponga de procedimientos apropiados para la resolución de controversias, con base en los principios establecidos en la Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio (1999).

Asimismo, cada Parte debe requerir que el administrador de su “cc TLD” (“country-code top-level domain”), proporcione acceso público en línea a una base de datos

confiable y exacta con información de contacto a los que registren un nombre del dominio.

e) Derecho de Autor y Derechos Conexos

En el TLC con Estados Unidos, se consiguió mantener la estructura separada de tratamiento entre los derechos de autor y la materia de derechos conexos, en contraposición a la pretensión estadounidense de tratamiento integrado propio del sistema del copyright.

Derechos Morales: Se obtuvo el reconocimiento de los derechos morales a través de la incorporación de los instrumentos legales internacionales en los cuales se les reconoce, tal como el Convenio de Berna y el WPPT.

Derecho de Autor: Se deberá garantizar que los autores tengan el derecho de autorizar o prohibir cualquier reproducción de sus obras de cualquier manera o forma, permanente o temporal, incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.

Se otorgará a los autores el derecho de autorizar la puesta a disposición del público del original y copias de sus obras, a través de la venta u otro medio de transferencia de propiedad.

Sin perjuicio de las disposiciones del Convenio de Berna, se otorgará a los autores el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus obras, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento en que cada uno de ellos elija.

Plazo de protección: El plazo de protección de una obra (incluyendo un trabajo fotográfico), se calculará de la siguiente manera:

- sobre la base de la vida de una persona natural, el plazo no será inferior a la vida del autor y 70 años posteriores a la muerte del autor; y
- sobre una base diferente a la vida de la persona natural, el plazo será:
 - (i) no inferior a 70 años a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra, o
 - (ii) a falta de tal publicación autorizada, dentro del plazo de 50 años contados a partir de la creación de la obra, ejecución o fonograma, y no inferior a 70 años de finalizado el año calendario en que se creó la obra

Derechos Conexos: Se garantiza que los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, tengan el derecho de autorizar o prohibir cualquier reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones y fonogramas, de cualquier manera o forma, permanente o temporal, incluyendo su almacenamiento temporal en forma electrónica.

Se garantiza a los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas el derecho de autorizar la puesta a disposición al público del original y copias de

sus interpretaciones o ejecuciones y fonogramas, mediante venta u otro medio de transferencia de propiedad.

Se garantiza a los artistas intérpretes o ejecutantes, el derecho de autorizar o prohibir: (a) la radiodifusión y comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, excepto cuando la interpretación o ejecución constituya una ejecución radiodifundida y (b) la fijación de sus ejecuciones no fijadas.

Plazo de protección de una interpretación o ejecución de un fonograma: El plazo de protección de una interpretación o ejecución o de un fonograma se calculará de la siguiente manera:

- sobre la base de la vida de una persona natural, el plazo no será inferior a la vida de esa persona y 70 años después de su muerte; y
- sobre una base diferente a la vida de la persona natural, el plazo será:
 - (i) no inferior a 70 años desde el final del año calendario de la primera publicación autorizada de la interpretación o ejecución o del fonograma, o
 - (ii) a falta de tal publicación autorizada, dentro del plazo de 50 años contados a partir de la realización de la interpretación o ejecución o del fonograma, no inferior a 70 años desde el final del año calendario en que se realizó la interpretación o el fonograma.

Limitaciones y excepciones a los recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas de protección: Se deja abierta la posibilidad de consagrar nuevas limitaciones y excepciones sobre la elusión de medidas tecnológicas de protección, relacionadas con los usos no infractores, siempre que la necesidad de las mismas sea demostrada en un proceso administrativo o legislativo y que éstas sean revisadas en intervalos de no más de cuatro años a través del mismo procedimiento. Adicionalmente, se establecen excepciones a las medidas contra la elusión, en beneficio de bibliotecas, archivos, entidades educativas, entre otras.

Sociedades de Gestión Colectiva: Se reconoce el importante papel que las sociedades de gestión colectiva pueden desempeñar al facilitar, de forma transparente, la recolección y distribución de regalías.

f) Protección de las Señales Portadoras de Programas transmitidos por satélite

Se ha generado la obligación de penalizar las siguientes actividades, vinculadas al tema en referencia:

- la construcción, ensamble, modificación, importación o exportación, venta, arrendamiento, distribución por otro medio, de un dispositivo o sistema tangible o intangible, a sabiendas o con razones para saber la función principal del dispositivo o sistema es para asistir en la descodificación de una señal de satélite portadora de programas codificados sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal; y
- la recepción o distribución maliciosa de una señal de satélite portadora de un programa que se originó como señal por satélite codificada a sabiendas que fue descodificado sin la autorización del distribuidor legal de la señal.

g) Patentes

Materia Patentable: Cada Parte otorgará patentes para cualquier invención, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que la invención sea nueva, entrañe una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial.

Excepciones a la Patentabilidad: Nada en el Capítulo impedirá excluir de la patentabilidad a invenciones, según se establece en los Artículos de ADPIC, 27.2 (invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente) y 27.3 (los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos, y animales). Asimismo, Perú logró que Estados Unidos retire su pretensión de patentar los usos o métodos nuevos de utilización de un producto conocido.

Patentes sobre innovaciones en plantas: Respecto al patentamiento de innovaciones sobre plantas, el Perú se compromete a realizar esfuerzos razonables para otorgar protección mediante patentes sobre dichas innovaciones, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y aplicación industrial.

Excepciones al derecho exclusivo de una patente: Se podrá prever excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por la patente, a condición que tales excepciones no entren de manera irrazonable en conflicto con la explotación normal de la patente y que no perjudiquen de manera irrazonable los intereses legítimos del titular de la patente, tomando en cuenta los intereses legítimos de terceros.

Nulidad de patentes mal concedidas: Una patente puede ser anulada únicamente con base en las razones que hubiesen justificado el rechazo al otorgamiento de dicha patente de conformidad con las leyes de patentes de cada Parte. En este sentido, se mantiene la posibilidad de que terceros puedan intervenir en los procedimientos de solicitud de patente a través de oposiciones y podrán interponer nulidades en caso de haberse concedido indebidamente una patente.

Excepción Bolar: Si se permite que terceros utilicen una materia protegida por una patente vigente, a fin de generar la información necesaria para apoyar la solicitud de la aprobación para comercializar un producto farmacéutico o químico agrícola, se establecerá que cualquier producto producido en virtud de dicha autorización no será fabricado, utilizado, vendido, ofrecido para venta, o importado en el territorio de esa Parte para propósitos contrarios a los relacionados con la generación de información.

Para satisfacer los requerimientos de aprobación de comercialización del producto una vez expirada la patente, y en caso que la Parte permita la exportación, el producto será exportado fuera del territorio de esa Parte únicamente para propósitos de cumplir los requisitos de aprobación de comercialización de esa Parte.

Restauración del periodo de la patente por demoras irracionales en la Oficina de Patentes: El Perú deberá prever mecanismos (normativa interna) para que a solicitud del titular de la patente, se ajuste (restaure) el término de la patente para compensar retrasos irrazonables en el otorgamiento de la misma.

Un retraso irrazonable constituye un retraso en la emisión de la patente de más de cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la Parte, o tres años contados a partir de la fecha de la solicitud del examen de la patente, cualquiera que sea posterior, siempre que los períodos imputables a acciones del solicitante de la patente no se incluyan en la determinación de dichos retrasos.

Restauración del periodo de la patente por demoras irracionales en el proceso de aprobación para la comercialización de productos farmacéuticos: Con respecto a cualquier producto farmacéutico que esté cubierto por una patente, se deberá prever una restauración del plazo de la patente para compensar a su titular por cualquier reducción irrazonable del plazo efectivo de la misma como resultado del proceso de aprobación de comercialización relacionado con la primera comercialización del producto. Se deja en manos de la autoridad sanitaria determinar lo que constituye retraso irrazonable.

Enmiendas y correcciones a las solicitudes de patentes: Se proporcionará a los solicitantes de patentes por lo menos una oportunidad de efectuar enmiendas, correcciones, y observaciones relativas a sus solicitudes.

Se deberá establecer que ninguna enmienda o corrección introduzca nueva materia dentro de la divulgación de la invención tal como fue presentada en la solicitud inicial.

Criterio de patentabilidad: Se dispondrá que una supuesta invención sea aplicable industrialmente si posee una utilidad específica, sustancial y creíble, ello teniendo en cuenta las disposiciones sobre la materia patentable y las exclusiones a la patentabilidad pactadas en el Capítulo.

h) Medidas relacionadas a ciertos productos regulados

Protección de datos de prueba desarrollados en el país del innovador: Si se requiere o permite, como condición para aprobar la comercialización de un nuevo producto farmacéutico o químico agrícola, la entrega de información de seguridad y eficacia del producto, no se autorizará a otra para que comercialice el mismo producto o uno similar sin el consentimiento de la persona que primeramente presentó la información de seguridad y eficacia con el fin de obtener la aprobación de comercialización en la Parte, con base en:

- (i) la información de seguridad y eficacia presentada como respaldo para la aprobación de comercialización; o
- (ii) evidencia de la aprobación de comercialización; por un periodo de por lo menos cinco años para productos farmacéuticos y diez años para los productos químicos-agrícolas a partir de la fecha de la aprobación de comercialización en el territorio de la Parte,

Protección de datos de prueba obtenidos en terceros países: Si una Parte requiere o permite, en relación con el otorgamiento de la aprobación de la comercialización de nuevos productos farmacéuticos o químicos agrícolas, la entrega de evidencia respecto a la seguridad y eficacia de un producto que fuera previamente aprobado en otro territorio, como por ejemplo evidencia de la previa aprobación de comercialización en el otro territorio, la Parte no autorizará a un tercero, sin el consentimiento de la persona que previamente presentó la información de seguridad y eficacia para que comercialice el mismo producto u otro similar con el fin de obtener la aprobación de comercialización en el otro territorio, con base en:

- (i) la información de seguridad y eficacia presentada como respaldo para la previa aprobación de comercialización en el otro territorio; o
- (ii) evidencia de la previa aprobación de comercialización en el otro territorio; por un periodo de por lo menos cinco años para productos farmacéuticos y diez años para los productos químicos-agrícolas a partir de la fecha de la aprobación de comercialización del nuevo producto en el territorio de la Parte.

Requisitos para recibir protección: Para poder recibir protección el Perú podrá exigir que la persona que presente la información en el otro territorio solicite la aprobación en el territorio de la Parte, dentro de los cinco años siguientes de haber obtenido la aprobación de comercialización en el otro territorio.

Ámbito de protección: Un producto farmacéutico nuevo es aquel que no contiene una entidad química previamente aprobada en el territorio de la Parte para ser utilizada en un producto farmacéutico, y un producto químico agrícola nuevo es aquel que contiene una entidad que no ha sido previamente aprobada en el territorio de la Parte para ser utilizado en un producto químico agrícola.

i) Salud pública y acceso a medicamentos

El Perú obtuvo de parte de Estados Unidos un expreso entendimiento sobre salud pública, en el sentido que las obligaciones contenidas en el Capítulo de Propiedad Intelectual no afectan la capacidad del Perú de adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública, en particular la promoción del acceso universal a las medicinas, respecto a casos como HIV/SIDA, tuberculosis, malaria y otros epidemias, así como circunstancias de extrema urgencia o emergencia nacional. En tal sentido, el Perú mantiene las facultades para aplicar las excepciones y limitaciones contenidas en ADPIC y su propia normativa interna, como son las licencias obligatorias y el agotamiento de derechos (importaciones paralelas).

Asimismo, queda reconocido que el Capítulo de Propiedad intelectual no impide la efectiva utilización de la Solución ADPIC/Salud Pública conforme al compromiso con la Declaración del Consejo General de los ADPIC sobre salud pública y la Decisión del Consejo General del 30 de agosto de 2003 sobre la implementación del párrafo seis de la Declaración de Doha relacionada con el ADPIC y la salud pública.

j) Protección de Datos de Prueba y Salud Pública: Del mismo modo, el Perú obtuvo de parte de Estados Unidos la precisión (carta adjunta) mediante la cual, al

régimen de protección de datos de prueba acordado en el Capítulo de Propiedad Intelectual le es aplicable las excepciones y limitaciones para salvaguardar la salud pública y el adecuado acceso a medicamentos.

k) Observancia

En materia de observancia se ha asumido obligaciones con el propósito de resguardar los derechos de propiedad intelectual:

Implementación de medidas: Ha quedado establecido que lo pactado en el Capítulo no impone a las partes obligación alguna:

- de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general; ó.
- con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general.

Las Partes entienden que las decisiones tomadas sobre la distribución de sus recursos para la aplicación de la ley no serán una razón para que no se cumpla las disposiciones estipuladas en el Capítulo.

Presunción de titularidad: Se logró mantener las prerrogativas a favor del autor de la obra, como titular originario de los derechos que recaen sobre la misma y de los causahabientes y derechohabientes de este.

Legitimación activa: Se deberá poner a disposición de los titulares de derechos los procedimientos civiles y judiciales relacionados con la observancia de cualquier derecho de propiedad intelectual. Queda entendido como titular del derecho, a las federaciones y asociaciones, así como licenciatarios exclusivos y otros licenciatarios debidamente autorizados, con la condición legal y la autoridad de hacer valer tales derechos.

Indemnización preestablecida: En los procesos judiciales civiles, con respecto a la infracción a los derechos de autor y derechos conexos y falsificación de marcas, se establecerá mecanismos de indemnizaciones pre-establecidas, que deberán estar disponibles a la elección del titular del derecho como una alternativa a los daños reales.

Tales indemnizaciones pre-establecidas estarán reguladas por la legislación interna y determinadas por las autoridades judiciales, tomando en cuenta los objetivos del sistema de propiedad intelectual, entendiéndose que dicho sistema no constituye un sistema de daños punitivos.

Requerimientos Especiales Relacionados con las Medidas en las Fronteras: Se determina la obligación para que las autoridades competentes puedan iniciar medidas “*ex officio*” con respecto de mercancías para importación, exportación o mercancía en tránsito. Dichas medidas deberán ser aplicadas cuando hay razón de creer o sospecha que las mercancías son falsificadas o pirateadas.

Procedimientos y Recursos Penales: Se asume la obligación de contar con medidas suficientes para disuadir futuras acciones de infracción consistentes con una política para eliminar el incentivo económico de los infractores.

Asimismo, las autoridades judiciales deben estar facultadas para ordenar el decomiso de mercaderías supuestamente falsificadas o pirateadas, todo material e implementos conexos utilizados en la comisión del delito, todo activo conectado a la actividad infractora y toda evidencia documental relevante al delito. Para estos efectos, se reconoce que dicha facultad puede ser ejercida según la ley penal de cada Parte.

Tipos Penales: Se deberá definir procedimientos y sanciones penales que se aplicarán en los siguientes casos, aun cuando no exista la falsificación dolosa de una marca registrada o piratería del derecho de autor:

- el tráfico consciente de etiquetas falsificadas adheridas o diseñadas para ser adheridas a los discos fonográficos o a una copia de un programa de computación o la documentación o empaque de un programa de computación o a la copia de una película o demás trabajos audiovisuales; y
- el tráfico consciente de documentos falsificados o empaques para un programa de computación.

Limitaciones a los proveedores de servicios de INTERNET: Con el fin de garantizar procedimientos de observancia que permitan una acción efectiva contra cualquier acto de infracción de derechos de autor, incluyendo recursos expeditos para prevenir infracciones, y recursos penales y civiles que constituyan un medio de disuasión de futuras infracciones, se deberá garantizar:

- incentivos legales para que los proveedores de servicios colaboren con los titulares de derechos de autor en disuadir el almacenaje y transmisión no autorizada de materiales protegidos por derechos de autor; y
- limitaciones en la legislación relativas al alcance de los recursos disponibles contra los proveedores de servicios por infracciones a los derechos de autor que no estén en su control, ni hayan sido iniciados o dirigidos por ellos, y que ocurran a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos, o en su representación

Se deja a la legislación de cada Parte la posibilidad de establecer el tipo de responsabilidad que podría imputarse a dichos proveedores, en caso de que no estén cubiertos por la limitación establecida en ésta sección.

I) Propiedad Intelectual y Biodiversidad

El Perú logró un importante acuerdo con Estados Unidos con relación a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales.

Se reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad, así como la contribución potencial de los conocimientos tradicionales y la biodiversidad al desarrollo cultural, económico y social.

Las Partes reconocen la importancia de:

- la obtención del consentimiento informado de la autoridad pertinente previamente al acceso a los recursos genéticos bajo el control de dicha autoridad.
- la distribución equitativa de los beneficios que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos.
- la promoción de la calidad del examen de las patentes para asegurar que se satisfagan las condiciones de patentabilidad.
- Se reconoce que el acceso a los recursos genéticos o conocimientos tradicionales, así como la distribución equitativa de los beneficios que se puedan derivar del uso de esos recursos o conocimientos, pueden ser adecuadamente atendidos a través de contratos que reflejen términos mutuamente acordados entre los usuarios y los proveedores.
- Cada parte establecerá las formas para compartir información que pueda tener relevancia en la patentabilidad de las invenciones basadas en los conocimientos tradicionales o los recursos genéticos mediante el suministro de :
 - bases de datos públicamente accesibles que contengan información relevante y;
 - la oportunidad de dirigirse por escrito a la autoridad examinadora pertinente para hacer referencia sobre el estado de la técnica que pueda tener alguna relación con la patentabilidad.

m) Promoción de la Innovación y Desarrollo Tecnológico

Bajo este título ha quedado consagrada una sección que permitirá al Perú establecer un marco para impulsar futuros proyectos de cooperación e investigación en materia de innovación, ciencia y tecnología.

Se trata de compromisos a fin de priorizar mecanismos para avanzar en objetivos comunes en ciencia, tecnología e innovación así como el apoyo asociativo entre las instituciones de investigación públicas y privadas y la industria.

Se ha logrado el reconocimiento mutuo de la importancia de promover la innovación tecnológica, diseminación de información tecnológica y la construcción de capacidades tecnológicas, incluyendo, según sea pertinente, proyectos de investigación conjuntos, así como el apoyo asociativo entre las instituciones de investigación públicas y privadas y la industria.

3.- Beneficios para el Perú

- Se ha logrado el reconocimiento de Estados Unidos de la importancia de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, el consentimiento informado previo y la distribución justa de los beneficios derivados de su uso.
- Asimismo, se ha abierto la posibilidad de establecer mecanismos de intercambio conjunto de información para que los exámenes de patentes se realicen adecuadamente a fin de evitar la biopiratería.
- Se ha logrado compromisos con Estados Unidos para que en forma conjunta, las entidades designadas (en el caso del Perú CONCYTEC), busquen fomentar oportunidades para la cooperación en ciencia y tecnología. Dicha labor estará

sustentada en el reconocimiento expreso de la importancia de promover la innovación tecnológica, disseminación de información tecnológica y la construcción de capacidades tecnológicas.

- Se ha logrado excluir del campo de la patentabilidad a las patentes de animales, los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico. Asimismo, se ha retirado la pretensión de Estados Unidos de patentar los usos (segundos usos).
- En el caso de las innovaciones sobre plantas, el Perú se ha comprometido a realizar esfuerzos razonables para implementar un sistema para proteger dichas innovaciones bajo patente, siempre que cumplan con ser nuevas, tengan nivel inventivo y aplicación industrial.
- Se ha obtenido de parte de Estados Unidos sendos documentos que forman parte del Acuerdo, por los cuales se garantiza y salvaguarda la salud pública y el acceso universal de medicamentos, tanto en el régimen de patentes como el de protección de datos de prueba.
- El Perú ha logrado la estructura separada de tratamiento entre los derechos de autor y la materia de derechos conexos, en salvaguarda de su sistema legal, en contraposición a la propuesta estadounidense de tratamiento integrado propia de su sistema de copyright.
- Se ha obtenido el reconocimiento de los derechos morales a través de la incorporación de los instrumentos legales internacionales en los cuales se les reconoce, tal como el Convenio de Berna y el WPPT.
- Se ha logrado incorporar por primera vez en un TLC una definición de que la titularidad originaria recae en el autor de una obra, principio básico de nuestro sistema legal de protección.
- En materia de derechos de autor, se ha logrado resaltar la facultad de incorporar limitaciones y excepciones a los recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas de protección, cuando ésta elusión se realice para usos no infractores, mediante la fundamentada y soberana decisión de afectación que determinado tipo de uso no infractor esté teniendo para determinado tipo de obras.
- Se ha logrado incorporar disposiciones de promoción de la gestión colectiva como herramienta importante del sistema legal de protección de derechos, aceptando la propuesta peruana que a dicha gestión acompañen lineamientos de transparencia.
- Se ha preservado el tratamiento de nuestro sistema legal en cuanto a otorgar un derecho de remuneración a la comunicación al público y radiodifusión analógica, así como a las transmisiones digitales no interactivas, evitando darle un tratamiento de derecho de exclusiva que era parte de la propuesta estadounidense.

XV) MESA DE MEDIO AMBIENTE

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo aborda los siguientes temas: Objetivos; Niveles de Protección; Aplicación de las Leyes Ambientales; Reglas de Procedimiento; Medidas para mejorar el desempeño ambiental; Consejo de Asuntos Ambientales; Cooperación Ambiental; Diversidad biológica; Consultas Ambientales, Relación con los Acuerdos Multilaterales Ambientales, Definiciones.

2.- Contenido del Capítulo

- **Objetivos:** Se reconoce el derecho soberano de cada país sobre sus recursos naturales. Los objetivos del Capítulo son contribuir a que las políticas ambientales y de comercio se apoyen mutuamente.
- **Niveles de Protección:** Cada país tiene el derecho soberano de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus prioridades de desarrollo ambiental y se compromete a continuar mejorando esos niveles.
- **Aplicación de las leyes ambientales:** Un país se compromete a aplicar su legislación ambiental en forma continua, de tal manera que no afecte el comercio entre los países. Cada país mantiene su discrecionalidad sobre asuntos indagatorios o acciones ante tribunales. Se reconoce como inapropiado promover el comercio o inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección ambiental. Nada en el Capítulo permite que las autoridades de un país realicen actividades en el territorio de otro país para hacer cumplir la legislación ambiental.
- **Reglas de Procedimiento:** Los países se comprometen a contar con procedimientos judiciales o administrativos, de conformidad con su legislación interna, para sancionar o reparar las infracciones a la legislación ambiental.
- **Medidas para mejorar el desempeño ambiental:** Se reconoce que los incentivos y otros mecanismos voluntarios pueden contribuir al mantenimiento de la protección ambiental.
- **Consejo de Asuntos Ambientales:** Es el organismo encargado de considerar y discutir los avances en la implementación del Capítulo Ambiental.
- **Cooperación Ambiental:** Los países se comprometen a ampliar sus relaciones de cooperación en asuntos ambientales, y a realizar actividades de cooperación ambiental conforme al Acuerdo de Cooperación Ambiental Andino – EEUU.
- **Diversidad biológica:** Los países reconocen la importancia de la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y su rol en el logro del desarrollo sostenible, así como la importancia de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y las prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades.

Los países incrementarán sus esfuerzos cooperativos en los temas de diversidad biológica.

- Consultas Ambientales: Es el mecanismo técnico para solucionar cualquier controversia ambiental que pudiera surgir entre los países, mediante el cual se buscará llegar a una solución mutuamente satisfactoria.
- Relación con los Acuerdos Multilaterales Ambientales (AMUMAS): Los países reconocen que los AMUMAS desempeñan un rol importante en la protección del ambiente global y nacional, y reiteran la importancia de aquellos AMUMAS de los cuales sólo algunos son parte. Los países acuerdan consultarse sobre las negociaciones de asuntos ambientales de mutuo interés.
- Definiciones: Se define el término “legislación ambiental”, y se señala que el ámbito de aplicación del Capítulo para Estados Unidos es el nivel federal, mientras que para los países andinos es el nivel central de gobierno. Los países andinos definen lo que entienden por comunidades indígenas y otras comunidades de conformidad con lo regulado en el régimen legal andino (Decisión Andina 391).

3.- Beneficios para el Perú

- Fortalecer su institucionalidad ambiental, no sólo de la autoridad ambiental nacional sino de las unidades ambientales de las distintas entidades (del sector público y del sector privado).
- Reafirmar su derecho a fijar su propia política y legislación ambiental.
- Contar con cooperación para implementar sus compromisos en materia ambiental.
- Fijar en un Acuerdo internacional el reconocimiento de la importancia de nuestra diversidad biológica y de nuestros conocimientos tradicionales.

4.- Anexo explicativo:

Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA)

a) Ámbito

El Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) contiene los siguientes temas: Objetivo, Mecanismos de Cooperación, Recursos, Comisión de Cooperación Ambiental Andina-EEUU, Programa de Trabajo y Áreas de Cooperación, Oportunidades para la Participación Pública, Facilitación de la Asistencia Técnica, Información técnica y confidencial y Propiedad Intelectual.

b) Contenido

- Objetivo: El objetivo del ACA es establecer un marco para ampliar la cooperación ambiental bilateral y/o regional entre los países, dirigida a proteger y preservar el medio ambiente.

- Mecanismos de Cooperación: Se mencionan actividades de cooperación como intercambio de expertos, organización de seminarios o talleres, desarrollo de programas y proyectos de investigación aplicada, etc.
- Recursos: Se establece que la Comisión de Cooperación Ambiental buscará identificar los mecanismos y fuentes por los cuales las actividades de cooperación pueden ser financiadas.
- Comisión de Cooperación Ambiental Andina-EEUU: La Comisión es el organismo encargado de establecer prioridades para las actividades de cooperación, así como examinarlas y evaluarlas, así como de realizar cualquier otra actividad que los países acuerden en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental.
- Programa de Trabajo y Áreas de Cooperación: El Programa de Trabajo, definido por la Comisión de Cooperación Ambiental, establece los objetivos y metas específicas, así como las áreas de trabajo en materia de cooperación. El Programa de Trabajo podrá incluir actividades y proyectos de corto, mediano y largo plazo tales como: fortalecimiento de sistemas de gobernabilidad y gestión nacional, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, desarrollo de procesos de producción más limpios, desarrollo e implementación de iniciativas domésticas en bienes y servicios ambientales, incremento del acceso a energías más limpias.
- Oportunidades para la Participación Pública: Se establece la participación del público en el desarrollo e implementación de las actividades y proyectos de cooperación ambiental.
- Facilitación de la Asistencia Técnica: Se establece el ingreso libre de aranceles de los materiales y equipo proporcionados en el marco de las actividades de cooperación.
- Información técnica y confidencial y Propiedad Intelectual: No se prevé la creación de derechos de propiedad intelectual en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental, pero si ello ocurriera los países se consultarán para determinar la asignación de los derechos de propiedad intelectual. Si uno de los países califica determinada información como confidencial, dicha información será protegida según sus leyes, reglamentaciones y prácticas administrativas.

3. Beneficios para el Perú

Con la implementación del Acuerdo de Cooperación Ambiental, el Perú tiene la posibilidad de contar con los siguientes beneficios:

- Desarrollar actividades o proyectos de cooperación ambiental de interés nacional.
- Intercambio de experiencias e información con autoridades ambientales de los otros países.

XVI) MESA DE ASUNTOS LABORALES

1.- Ámbito del Capítulo

Protección a los principios laborales fundamentales de los trabajadores de las Partes. Para efectos del Capítulo, son parte de la definición de Legislación Laboral:

- El derecho de asociación.
- El derecho de organizarse y negociar colectivamente.
- La prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio.
- Edad mínima para el empleo de niños y, prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Además se incluye la protección de condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad, así como salud ocupacional.

2.- Contenido del Capítulo

- **Obligaciones:** Reafirmación de los compromisos internacionales de los Estados sobre derechos laborales fundamentales y como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Reafirmación de las Partes por el pleno respeto de sus Constituciones y por la autonomía normativa de cada una de ellas.

No dejar de aplicar efectivamente la legislación laboral de manera recurrente de forma que afecte el comercio entre las partes.

No debilitar o reducir la legislación laboral para promover el comercio o la inversión.

Garantizar el cumplimiento del debido proceso, es decir, que los procesos judiciales y administrativos sean justos, equitativos, transparentes, que no impliquen costos ni plazos arbitrarios, que garanticen el derecho a la defensa y de revisión, entre otros.

- **Estructura Institucional:** Se crea un Consejo de Asuntos Laborales - CLAB, conformado por representantes de los Ministerios de Trabajo de las Partes, que se encargará de la implementación y desarrollo del Capítulo y Anexo de Cooperación. Entre sus principales funciones está la de establecer la forma de considerar las comunicaciones del público, preparar informes y considerar las consultas laborales.

Cada Parte designará un Punto de Contacto dentro de su Ministerio de Trabajo. El grupo compuesto por los mencionados Puntos de Contacto tiene como funciones el prestar asistencia al CLAB, establecer prioridades de cooperación y desarrollar las actividades respectivas, intercambiar información, buscar apoyo de organismos internacionales, encargarse de las comunicaciones del público y tramitar las Consultas Laborales.

- **Cooperación Laboral:** Se reconoce la importancia de la cooperación para avanzar en nuestros compromisos internacionales en materia laboral, dentro de nuestro marco legal y autonomía normativa. En ese sentido, se crea un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades supervisado por el CLAB y coordinado por el grupo compuesto por los Puntos de Contacto de las Partes.

El objetivo es buscar actividades de cooperación bilateral o regional en temas laborales tales como derechos fundamentales, administración e inspección laboral, solución alternativa de conflictos, relaciones laborales, seguridad y salud ocupacional, condiciones de trabajo, trabajadores migrantes, estadísticas laborales, género, asuntos relativos a pequeña, mediana y microempresa, entre otros.

- **Consultas Laborales:** Se crea un mecanismo especial de consultas laborales de carácter cooperativo respecto de cualquier asunto que surja del Capítulo. Su trámite se realizará sin demora y con información suficiente a fin de ser respondida buscándose soluciones mutuamente satisfactorias.

Sólo si el asunto está referido a la obligación de “No dejar de aplicar efectivamente la legislación laboral de manera recurrente de manera que afecte el comercio entre las partes” y han transcurrido 60 días desde presentada la Consulta sin haberse resuelto la misma, la Parte reclamante podrá recurrir a las disposiciones del Capítulo de Solución de Controversias (Consultas o Reunión de la Comisión).

3.- Beneficios para el Perú

- Se ha reiterado nuestro constante compromiso en el cumplimiento de las normas laborales fundamentales y nuestra adecuación normativa a las obligaciones internacionales de la materia.
- Se garantiza el pleno respeto por nuestra Constitución y autonomía normativa a fin de regular las relaciones laborales de acuerdo a nuestra realidad y sistema legal y en el marco de nuestros compromisos internacionales en la materia.
- Se ha establecido de una manera más clara en comparación con otros TLC, las funciones del Consejo de Asuntos Laborales y de los puntos de contacto que conforman la estructura institucional del capítulo.
- Se ha logrado un Capítulo en el que prevalece el espíritu cooperativo y en el que se privilegian las soluciones directas y mutuamente satisfactorias y, sólo de manera residual, se plantea la alternativa de acudir a la aplicación de las disposiciones de Solución de Controversias.
- Se ha establecido la posibilidad que a través de la cooperación podamos trabajar en actividades que consideremos susceptibles de desarrollar o mejorar.

XVII) MESA DE POLITICA DE COMPETENCIA

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Política de Competencia establece un marco en el cual se reconoce la posibilidad de sancionar las prácticas anticompetitivas en las que las empresas de las Partes pudieran incurrir en el mercado. Se reconoce la legislación nacional y subregional (andina), así como la facultad de sus autoridades para imponer sanciones frente a comportamientos que distorsionen la competencia.

Asimismo, se establecen reglas claras sobre el comportamiento de los monopolios designados o naturales, quienes deberán respetar las reglas del mercado sin discriminar entre los distintos proveedores que compiten en el mercado. Finalmente, se establecen reglas de transparencia y acceso a la información sobre los monopolios designados de cada Parte, a fin de evitar que utilicen sus posiciones monopólicas para distorsionar el comercio de manera anticompetitiva.

El Capítulo incorpora los siguientes temas: Objetivos; Legislación de Competencia y Prácticas de Negocios Anticompetitivas; Cooperación entre agencias; Grupo de Trabajo; Monopolios Designados y Empresas del Estado; Diferencias de Precios; Transparencia y solicitudes de información; Consultas; Solución de Controversias; Definiciones.

2.- Contenido del Capítulo

El Capítulo establece las bases para la cooperación entre las agencias de competencia de las Partes, a través de mecanismos expeditivos, tales como el intercambio de información, la notificación de casos cuando afecten intereses de la otra parte y la realización de consultas. Para tal efecto, se crea un Grupo de Trabajo dirigido a velar por la aplicación de las obligaciones del Capítulo y emitir recomendaciones acerca de acciones futuras según corresponda.

El Capítulo contiene compromisos para que las Partes adopten legislación y autoridades de competencia así como observen un debido proceso en la tramitación de los casos ante sus agencias. Es importante destacar el reconocimiento expreso de nuestros niveles subregionales de autoridades y legislación de competencia.

Asimismo, permite disciplinar la actuación de los monopolios designados (o legales) y de las empresas del Estado dentro de la zona de libre comercio, garantizando que la misma se genere dentro de condiciones de competencia. Finalmente, se establece un mecanismo que permitirá monitorear la actuación de las asociaciones de exportación en la zona de libre comercio.

3.- Beneficios para el Perú

- Establecer vínculos de cooperación más estrechos con las agencias de competencia de nuestro principal socio comercial que cuenta con una gran tradición y experiencia sobre la materia.

- Se ha logrado el reconocimiento de nuestro nivel subregional de legislación de competencia, la cual contempla -entre otras- la persecución de prácticas anticompetitivas con efecto transfronterizo en la subregión andina.
- Se crean mecanismos de monitoreo de la actuación de las asociaciones de exportación (mecanismos que no han sido concedidos previamente por los Estados Unidos en acuerdos de libre comercio). Sobre este tema, Estados Unidos cuenta con un Sistema de Certificación de asociaciones de exportación, las cuales pudieran eventualmente desarrollar algún tipo de comportamiento anticompetitivo en nuestros mercados.

XVIII) MESA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

1.- Ámbito de los Capítulos

En esta Mesa se ha trabajado el Preámbulo y los cinco capítulos que son transversales a todo el Tratado. En dichos capítulos se tratan los temas que se refieren a la administración del Tratado una vez implementado, así como a ciertos temas de los capítulos propiamente dichos. Por regla general, el texto del Preámbulo se termina de afinar y se cierra una vez concluido el proceso de negociación.

2.- Contenido de los Capítulos

- Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales: Los temas más importantes son: la relación del TLC con otros Tratados; las definiciones generales que afectan a dos o más Capítulos del TLC y, las definiciones específicas por país (definiciones de nacional y de territorio).
- Transparencia: En este capítulo hay tres temas que deben ser resaltados. En primer lugar, las Partes se comprometen a asegurar que las medidas que emitan (leyes, reglamentos, procedimientos, etcétera) sean publicadas o puestas a disposición de las personas o Partes interesadas. Asimismo, se establece que cada Parte notifique a la Parte interesada (de ser el caso) una medida vigente o en proyecto que considere que pudiera afectar materialmente el cumplimiento del Tratado. El tercer tema importante es la sección que contiene los compromisos anti-corrupción. Se hace una declaración de principios, mediante la cual las Partes se comprometen a prevenir y combatir la corrupción. Se incluye la posibilidad de sancionar a las empresas, aunque no está contemplada la posibilidad de su responsabilidad penal.
- Administración del Tratado y Fortalecimiento de Capacidades Comerciales: Se crea la figura de la Comisión de Libre Comercio, que es de nivel ministerial y que tiene las funciones de por un lado, supervisar tanto la implementación como el desarrollo del Tratado y, por otro (a manera de primera instancia) buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto de la interpretación del mismo. También tiene la facultad de considerar cualquier enmienda o modificación de los compromisos del Tratado.

En la sección B de este capítulo se establece el Comité para Fortalecimiento de Capacidades Comerciales, al cual las Partes deberán presentar sus respectivas estrategias nacionales de fortalecimiento de capacidades comerciales en el marco de la implementación del Tratado y de sus ajustes hacia un comercio más libre. Este Comité se encargará de priorizar los proyectos, invitar a donantes para la implementación de los mismos y, en general, supervisar las actividades de coordinación e implementación que se requieran así como evaluar su progreso.

- Excepciones: Para efectos de los Capítulos II, V, VI y VII del Tratado, el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorpora al TLC y forman parte integrante del mismo, *mutatis mutandis* (es decir, se incluye las obligaciones

del artículo incorporado, adecuándose únicamente a la terminología utilizada en el TLC). De igual forma se incorpora a este Tratado el Artículo XIV del AGCS (GATS) en lo que respecta a las Capítulos XI, XIV y XV, (incluyendo las notas de pie de página). Con respecto al tema de Seguridades Esenciales, se establece que ninguna disposición de este Tratado puede contravenir temas de seguridad tanto en el ámbito nacional como internacional.

En cuanto a la confidencialidad, es importante destacar que en este capítulo se establece que ninguna disposición en este Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información confidencial, cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes, o que fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas.

Asimismo, se dispone exenciones en ciertos capítulos del Tratado con relación al tema tributario así como condiciones de aplicación de regímenes tributarios para determinados supuestos jurídicos.

- Disposiciones Finales: Se establece que los apéndices, anexos y notas al pie de página constituyen parte integrante del Tratado, así como las enmiendas que se realicen. En cuanto a las disposiciones de la OMC y su relación con el Tratado, se establece que las Partes se consultarán a fin de incorporar dicha disposición en el Tratado.

También se norma la entrada en vigor del Tratado, la cual estará condicionada a que cada Parte haya completado los procedimientos legales internos necesarios. Asimismo, se establece que el Tratado entrará en vigor en la fecha en que los Estados Unidos y al menos otro signatario intercambien notificaciones escritas certificando que han cumplido con todos los procedimientos legales nacionales necesarios, o en la fecha posterior que ellos acuerden.

Se norman también la adhesión, y la denuncia. En cuanto a esta última, se establece que el Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes sin que ello afecte la validez del mismo para el resto de los miembros. La denuncia solo tendrá validez transcurridos 6 meses desde la notificación a todas las Partes.

3.- Beneficios para el Perú

- La creación de la Comisión de Libre Comercio, con rango ministerial, que supervisará la implementación y el desarrollo del Tratado. Además, buscará resolver las controversias que pudiesen surgir respecto de la interpretación del mismo.
- Se institucionaliza el Comité para el Fortalecimiento de Capacidades Comerciales que se encargará de priorizar los proyectos para la implementación del Tratado.
- Las Partes se comprometen a asegurar que las medidas que emitan (leyes, reglamentos, procedimientos, entre otros) sean publicadas o puestas a disposición de las personas o partes interesadas.
- Las Partes se comprometen a prevenir y combatir la corrupción. Se incluye la posibilidad de sancionar a las empresas (aunque no esté contemplada la posibilidad de su responsabilidad penal).

XIX) MESA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1.- Ámbito del Capítulo

El objeto del mecanismo de Solución de Controversias consiste en que los Estados Parte del Tratado cuenten con un instrumento transparente y expeditivo mediante el cual puedan resolver las disputas que se generen por alguna disposición emitida o por emitirse por alguna de las mismas, la cual afecte o menoscabe alguno de los derechos obtenidos en virtud de los compromisos asumidos en el Tratado.

2.- Contenido del Capítulo

En principio, se ha establecido tres etapas diferentes en el proceso de solución de controversias: (i) etapa de consultas, (ii) intervención de la Comisión y (iii) establecimiento de un Panel Arbitral.

Durante la etapa de consultas, si las Partes no arribaran a una solución mutuamente satisfactoria, se podrá activar la segunda etapa, solicitando la intervención de la Comisión.

La tercera etapa, en caso la Comisión no logre dirimir la controversia, es la intervención de un Panel Arbitral, solicitado también por cualquiera de las Partes involucradas en el proceso y el cual estará conformado, principalmente, por árbitros debidamente acreditados, respetando criterios de nacionalidad y especialización en los temas materia de la controversia.

El Panel en un primer momento emitirá un informe preliminar en el cual expondrá sus conclusiones y determinaciones, respecto del incumplimiento o amenaza de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado por alguna de las partes. Las Partes pueden formular observaciones y/o solicitar aclaraciones respecto al contenido de este informe.

En un segundo momento, el Panel expedirá un informe final sobre la controversia, con sus determinaciones y recomendaciones las cuales deberán ser cumplidas por las Partes. De acuerdo a esto, el siguiente paso será el cumplimiento, sin embargo, de no darse este caso hay tres alternativas para solucionar el incumplimiento: la compensación, la suspensión de beneficios y/o la compensación monetaria.

La compensación deberá ser mutuamente aceptable y establecida por las Partes a solicitud de la Parte reclamante. Si dentro de un plazo determinado las Partes no acuerdan una compensación o la demandada incumple, la reclamante podrá iniciar la suspensión de beneficios, de acuerdo a lo establecido por el Panel.

Se le otorga a la parte demandada la posibilidad de pagar una cuota pecuniaria anual, sin embargo, si ésta incumple con este pago, la Parte reclamante tendrá la posibilidad de suspender beneficios de acuerdo a como lo establece el procedimiento.

Es importante resaltar que tanto la compensación, como el pago de una contribución monetaria y la suspensión de beneficios son entendidos como

medidas transitorias aplicables hasta que se elimine el incumplimiento o la anulación o menoscabo que el grupo arbitral haya determinado.

3.- Beneficios para el Perú

- Lograr un mecanismo expeditivo, transparente y previsible orientado a prevenir un conflicto entre los Estados Parte, respecto de cualquier tema relacionado a la ejecución o interpretación de este Tratado.
- Brindar una solución eficaz a las controversias, toda vez que los plazos definidos dentro del procedimiento se ajustan de acuerdo a las necesidades de las Partes.
- Garantizar el planteamiento de recomendaciones justas e imparciales a la controversia dado el nivel de especialización de los miembros del Panel.
- Existencia de alternativas de compensación frente al incumplimiento de obligaciones, como la suspensión de beneficios arancelarios, que se activan en defecto de acuerdo entre las Partes, lo cual evita perjuicios debido a una dilación del procedimiento.

XX) MESA DE SALVAGUARDIAS

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Salvaguardias y Defensa Comercial está dividido en dos partes, una primera referida a las Medidas de Salvaguardia y una segunda referida a Antidumping y Derechos Compensatorios.

En el tema de Derechos Compensatorios se salvaguardó los derechos y obligaciones que en esta materia ambas Partes tenemos en el marco de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En la Sección referida a las Medidas de Salvaguardia se acordó un régimen general aplicable al universo arancelario, consistente en la aplicación de medidas arancelarias durante el periodo de transición del acuerdo, cuando en virtud de la desgravación arancelaria del TLC, las importaciones aumenten causando daño a la producción nacional de un bien similar o directamente competidor.

El Capítulo incorpora los siguientes temas:

- Imposición de una Medida de Salvaguardia
- Normas para una Medida de Salvaguardia
- Procedimientos de Investigación y Requisitos de Transparencia
- Notificación y Consulta
- Compensación
- Medidas de Salvaguardia Global
- Definiciones

2.- Contenido del Capítulo

La Sección de Medidas de Salvaguardia establece que las Partes podrán suspender la desgravación arancelaria o restituir el arancel de nación más favorecida (NMF, cuando cada una de las partes contratantes garantiza a la otra un tratamiento tan favorable como el que haya otorgado a terceras naciones) cuando por motivo de la desgravación arancelaria se produzca un aumento de las importaciones que constituya la causa sustancial del daño grave o amenaza del mismo, a la producción nacional de productos similares o directamente competidores.

Asimismo, se establece que el régimen de salvaguardia estará vigente durante el período de transición hasta alcanzar la zona de libre comercio. Es decir, que para los productos industriales por un período de 10 años desde la entrada en vigor del TLC y para los productos agrícolas por un período de hasta 17 años.

Las medidas de salvaguardia, podrán ser impuestas por un periodo de 2 años prorrogable por dos años más, por una sola vez por producto. Terminada una medida, se restablecerá la desgravación al nivel que le corresponde en el momento del levantamiento de la medida.

Los procedimientos de investigación para la determinación del daño grave, son los establecidos en el Acuerdo de Salvaguardia de la OMC, cuyos artículos pertinentes han sido incorporados *mutatis mutandi* al TLC. Asimismo, contiene cláusulas de notificación, consultas y negociación de compensaciones bajo la forma de liberalización comercial, a través del otorgamiento de concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los impuestos adicionales esperados como resultado de la salvaguardia inicialmente impuesta.

Finalmente, se establece la relación entre una medida de salvaguardia general del TLC y una medida de salvaguardia global en el marco de la OMC. Al respecto, se acuerda la no imposición simultánea de ambas medidas para un mismo producto y, la exclusión de un producto de una Parte del TLC de una medida global en el marco de la OMC.

3.- Beneficios para el Perú

- Contar con un mecanismo transparente que permita reaccionar ante los posibles daños a la industria nacional derivados de la apertura comercial que implica el TLC.
- Asegurar el acceso preferencial al mercado de los Estados Unidos, dada la posibilidad de excluir del mecanismo de salvaguardia OMC (que podría imponer EEUU a las importaciones del mismo bien, procedentes de todo el mundo) a las exportaciones peruanas de una mercancía en los casos en que no seamos causa sustancial de daño grave.

XXI) MESA DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

1.- Ámbito del Capítulo

Se establece un Comité para el Fortalecimiento de Capacidades Comerciales (FCC) conformado por representantes de cada una de las Partes. Una de sus principales funciones será promover condiciones y mecanismos para afrontar y superar eficazmente los desafíos y aprovechar los beneficios de la apertura comercial. En este sentido, la Mesa de FCC gestiona asistencia y cooperación técnica no reembolsable procedente de entidades donantes de EE.UU. y agencias multilaterales canalizando los recursos a través de programas y proyectos. Para tal propósito se ha creado grupos de trabajos específicos.

Adicionalmente a la negociación del texto, la Mesa ha gestionado asistencia y cooperación técnica no reembolsable para los proyectos priorizados en el marco de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento de Capacidades Comerciales (ENFCC), esto a través del trabajo permanente con el sector público y la sociedad civil, en particular con las MIPYME.

Las fuentes cooperantes que trabajaron en el proceso de FCC a lo largo de las negociaciones fueron agencias del gobierno americano representadas por el USTR y acompañadas por otras como USAID, USDOL, USDOA, FDA, US-CUSTOMS, USTDA, además del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); el Banco Mundial (BM); la Corporación Andina de Fomento (CAF); la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de Estados americanos (OEA), y la ONG Humane Society.

2.- Contenido del Capítulo:

Capítulo 20, Sección B del Tratado: Fortalecimiento de Capacidades Comerciales

Comité para el Fortalecimiento de Capacidades Comerciales (FCC)

Se reconoce que el FCC es un catalizador necesario para las inversiones y las reformas necesarias para promover el crecimiento económico impulsado por el comercio internacional. En consecuencia, se establece la creación de un Comité para el FCC conformado por representantes de las Partes.

La herramienta principal que utilizará el Comité de FCC es la Estrategia Nacional de FCC (ENFCC), documento en el cual se identifican y priorizan las necesidades más importantes para adecuarse de forma óptima al proceso de apertura comercial. La ENFCC es el instrumento de gestión para movilizar y administrar la asistencia para el desarrollo de las capacidades comerciales del país en tres áreas acordes con el proceso de apertura comercial:

- necesidades para las negociaciones comerciales;
- necesidades para la implementación de compromisos comerciales; y,
- necesidades para la adaptación al nuevo marco de la integración.

Es por tanto, el marco orientador de las acciones a tomar por parte de todos los actores económicos (sector público, privado y sociedad civil) a fin de lograr una adecuada inserción en el mercado internacional. (Mayor información ver <http://www.tlcperu-euu.gob.pe/index.php?ncategoria1=166&ncategoria2=168#>)

El Comité de FCC deberá priorizar proyectos que la sociedad civil, instituciones públicas o privadas le alcancen y se encuentren acordes con los lineamientos identificados en la ENFCC. Asimismo, se encargará de gestionar la cooperación a través de la invitación a instituciones donantes internacionales para asistir en el desarrollo y la implementación de los proyectos identificados.

A diferencia de lo establecido en el texto de CAFTA, el texto prevé el desarrollo de mecanismos para hacer más efectiva y eficiente la labor de monitoreo y evaluación de las actividades del comité, con el objetivo de hacer un seguimiento del impacto de los programas y proyectos.

El comité deberá brindar un informe anual a la Comisión, describiendo las actividades del Comité. En principio, durante el período de transición el comité deberá reunirse por lo menos dos veces al año.

Queda pendiente como el primer trabajo que deberá llevar a cabo el Comité de FCC, la definición de sus reglas y procedimientos. Se espera que se pueda desarrollar planes de trabajo anuales con la finalidad de optimizar el funcionamiento del comité y los resultados de los programas y proyectos que éste canalice. Cabe indicar que el documento de Procedimientos ha sido considerado por la Mesa para adelantar el trabajo que deberá emprender el Comité.

Se ha instaurado un primer grupo de trabajo *ad hoc*: el de administración aduanera y facilitación del comercio al ser identificado como un tema coyuntural. Este primer grupo de trabajo se avocará al cumplimiento de lo pactado en el capítulo 5 del acuerdo.

3.- Beneficios para el Perú

- El comité se constituirá en el ente dinamizador de la Agenda Interna, específicamente en el aspecto de fortalecimiento de capacidades comerciales, asegurando así, el cumplimiento de los compromisos asumidos en el TLC y el aprovechamiento del mismo.
- Canalización de recursos de asistencia y cooperación técnica no reembolsable para proyectos priorizados en el marco de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento de Capacidades Comerciales (FCC).
- Fortalecer la capacidad productiva y promover competitividad;
- Incentivar coordinación entre donantes y receptores a través de las rondas de donantes bianuales, con el fin de maximizar cooperación y asistencia técnica.
- Sensibilizar a los diversos actores de la sociedad civil y del Estado para una correcta:

- identificación de sus necesidades;
- formulación de proyectos que busquen satisfacer las necesidades.

4.- Anexo explicativo

Lista de Proyectos Aprobados, Ejecutados y Terminados durante el proceso de negociación del TLC con Estados Unidos.¹⁷

Adicionalmente a la negociación de la Sección B del texto del Capítulo 20 del Tratado, la Mesa ha gestionado asistencia y cooperación técnica no reembolsable para los proyectos priorizados en el marco de la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento de Capacidades Comerciales (ENFCC), a través del trabajo constante con el sector público y la sociedad civil, en particular con las MIPYME. (<http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/index.php?ncategoria1=166&ncategoria2=169>)

Lista de proyectos Aprobados, Ejecutados y Terminados durante el proceso de negociación del TLC con EE.UU.:

Nº	Nombre del Proyecto	Estado	Entidad que lo presenta
1	Elaboración de las Tablas de Mortalidad para el Perú.	Aprobado	Mesa de Servicios Financieros
2	Capacitación en Políticas de Desarrollo de Internet	Aprobado	MTC
3	Capacitación en Regulación del Espectro Radioeléctrico	Aprobado	MTC
4	Capacitación en Servicios de Información	Aprobado	MTC
5	Capacitación en "Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía fija local y servicios móviles" y "Políticas y Regulación en Numeración"	Aprobado	MTC
6	Knowledge-Building and Export Development in the Context of the FTAA	Aprobado	MINCETUR
7	Competition Issues in connection with Financial Services and Unfair Competition Seminars (Competition Policy)	Aprobado	SGCAN
8	Mejorar acceso al mercado de las MIPYMES - COPEME	En Ejecución	Copeme/Perucamaras
9	Expandir acceso a servicios financieros para PYMES	En Ejecución	EDPYMES de Piura, Sullana y Huaraz.
10	Elaboración de posición y agenda estratégica de PYMES portuarias frente al reto del TLC con los EE.UU.	En Ejecución	IPEP (Instituto Peruano de Economía y Política)
11	Fortalecimiento de la Política de Competencia y Solución de Controversias en el sector telecomunicaciones.	En Ejecución	OSIPTTEL
12	Servicios de Banda Ancha	En Ejecución	OSIPTTEL
13	Capacitación en nuevas Plataformas de Servicios de Telecomunicaciones	En Ejecución	OSIPTTEL

¹⁷ Los datos de los proyectos están actualizados hasta el 30 de noviembre de 2005.

14	Cooperación requerida: Desarrollo de un sistema Nacional de Estadística del Sector Servicios de Telecomunicaciones y Estimación de la participación del sector en el PBI, en la IDE y los flujos comerciales de servicios.	En Ejecución	OSIPTEL
15	Consultoría para la determinación de la metodología y el valor de la tasa de descuento en el caso de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y volumen de tráfico telefónico al por mayor.	En Ejecución	OSIPTEL
16	Consultoría (Estudio) sobre el tema de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	En Ejecución	OSIPTEL
17	Supervisión de inversiones y operaciones comerciales y gerenciales	En Ejecución	OSITRAN
18	Apoyo al proceso de promoción de la inversión privada del primer grupo de aeropuertos de provincia de la república del Perú	En Ejecución	PROINVERSION
19	Alianza público-privada para desarrollo de Cacao en los Andes (ACCESO)	En Ejecución	USAID
20	Apoyo a las PYMES a través de los Centros de Servicios Económicos	En Ejecución	USAID
21	Secretaría Técnica de la Coordinadora Nacional PYME-Perú	En Ejecución	Adex/Coordinadora PYME-PERU
22	Operador PYMES	En Ejecución	MINCETUR
23	Expanded Markets and Improved Competitiveness of Peruvian and Bolivian Handicrafts	En Ejecución	Aid to Artesans
24	Fondo de Capital de Riesgo para PYMES	En Ejecución	SEAF-Perú
25	Technical Barriers to Trade TCB Diagnostic	En Ejecución	MINCETUR
26	Implementación de juzgados comerciales en Lima	En Ejecución	Poder Judicial
27	Asistencia Técnica OSITRAN	En Ejecución	OSITRAN
28	Improve Production and Market Access for Small and Micro Cacao and Coffee Producers	En Ejecución	MINCETUR
29	Asistencia Técnica para consolidar la posición de Perú acerca de la importancia de la Biodiversidad, los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual en el marco del TLC.	En Ejecución	MINCETUR
30	Estudio de mercado de cítricos del Perú y Estudio para el mejoramiento sanitario y asesoramiento fitosanitario.	En Ejecución	PROCITRUS
31	Las nuevas medidas de seguridad marítima y portuaria 2005	En Ejecución	CEPAL
32	Las nuevas medidas de seguridad y sus efectos en exportaciones agroalimentarias 2005	En Ejecución	CEPAL
33	Estudio de diagnóstico de necesidades e identificación de proyectos en el área de propiedad intelectual a propósito del TLC con EE.UU	En Ejecución	MINCETUR
34	Promoción de Derechos de Propiedad Intelectual entre instituciones públicas y MIPYMES - INDECOPI	En Ejecución	INDECOPI
35	Modernization of Ports Systems	En Ejecución	PROINVERSION

36	Program to Develop Transparency in Government Procurement	Terminado	CONSUCODE
37	Consultoría para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a las MIPYMES	Terminado	MINCETUR
38	Strengthening Labor Inspection Systems	En Ejecución	Mesa de Asuntos Laborales
39	Foreign Agricultural Service SPS	Terminado	
40	Fortalecimiento del sistema de Inspección del Trabajo y Promoción de Derechos Laborales (Labor training and outreach)/ Strengthening Labor Inspection Systems	Aprobado	Mesa de Asuntos Laborales
41	Department of Labor (DOL) Andean Labor Study Tour: U.S Government (USG) best practices to labor laws' compliance	Terminado	Mesa de Asuntos Laborales
42	Proyecto de Difusión del TLC en provincias y conos de Lima. – AMCHAM Perú.	Terminado	AMCHAM Perú
43	Estudio sobre Propiedad Intelectual (farmacéuticos y agroquímicos)	Terminado	Mesa de Propiedad Intelectual
44	Estudio para determinar los "Lineamientos para el Programa de Competitividad y Reconversión Productiva para la Agricultura Peruana"	Terminado	MINAG
45	Acceso a Programa MAGIC (Módulo para Analizar el Crecimiento del Comercio Internacional)	Terminado	MINCETUR
46	Taller para MIPYMES en ronda Guayaquil	Terminado	MINCETUR
47	Foro Internacional: "Experiencia Latinoamericana en costos y regulación tarifaria en Puertos."	Terminado	OSITRAN
48	Programa de Participación y Acompañamiento de las MIPYMES	Terminado	PROMPYME - MINCETUR
49	Media Professionals and Opinion Leader Training on general issues and the US-Andean FTA	Terminado	MINCETUR
50	Analytic Skills Training to Ministries in Preparation for an FTA with the US	Terminado	MINCETUR
51	Workshop on Supporting Economic Growth through Effective Employment Services	Terminado	MTPE
52	Orientation on WTO Information Technology Agreement (ITA)	Terminado	MINCETUR
53	Port Security and Infrastructure Development	Terminado	MINCETUR
54	Support to Peru's Ministry of Communications and Transport for a Study of Public and Private Telephone Services	Terminado	MTC
55	Policy and Regulatory Framework Diagnostic and Market Study for the Postal Sector of Peru.	Terminado	MTC
56	Diagnóstico de la Faja Transportadora	Terminado	MTC
57	Elaboración de 7 PERX	Terminado	MINCETUR
58	Análisis de acuerdos de estabilidad/ Prioritized Administrative Reforms	Terminado	MEF
59	Impacto económico infracciones PPI	Terminado	INDECOPI
60	Análisis de fijación de precios Concesión de Matarani	Terminado	OSITRAN

61	Negotiation Skills Training in Preparation for FTA Discussions (Analytic Skills Training to Ministries in Preparation for an FTA with the US)	Terminado	MINCETUR
62	General and Partial Equilibrium Analysis of Economics Effects of US-Peru	Terminado	MINAG
63	E-Procurement in the Americas: Government Electronic Procurement Seminar	Terminado	CONSUCODE
64	Estudio sobre la situación de competencia de la cadena productiva algodón - textil en el marco de la negociación del Tratado de Libre Comercio (TLC) EUA-Perú	Terminado	MINAG, IICA, CENI
65	Estudio sobre la situación de competencia de la cadena productiva de lácteos en el marco de la negociación del Tratado de Libre Comercio (TLC) EUA-Perú	Terminado	MINAG, IICA, CENI
66	Estudio sobre la situación de competencia de la cadena productiva de maíz amarillo duro - avicultura - porcicultura en el marco de la negociación del Tratado de Libre Comercio (TLC) EUA-Perú	Terminado	MINAG, IICA, CENI
67	Estudio sobre la situación de competencia de la cadena productiva del trigo en el marco de la negociación del Tratado de Libre Comercio (TLC) EUA-Perú	Terminado	MINAG, IICA, CENI
68	Carácter Bilateral o Multilateral del TLC	Terminado	CENI
69	Determinación de Obstáculos Técnicos al Comercio enfrentados por los exportadores peruanos: Trabas al comercio con Estados Unidos	Terminado	CENI
70	Alternativas al mecanismo de Restitución Arancelaria - Drawback	Terminado	CENI
71	Competitividad frente al TLC	Terminado	CENI
72	XX simposio Latinoamericano de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (SLAMP)-Perú	Terminado	PROMPYME